

186
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN

CÁLCULO DEL IVA CONFORME A LAS
REFORMAS DEL 2000 APLICABLE A
UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN CONTADURÍA

P R E S E N T A

MARIA DEL CARMEN TAVARES RETANA

ASESOR: L.C. JAIME NAVARRO MEJIA

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA LA
MEXIC

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen Garcia Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Cálculo del IVA conforme a las reformas del 2000 aplicable a una
empresa comercializadora"

que presenta la pasante: María del Carmen Tavares Retana
con número de cuenta: 9101226-1 para obtener el título de
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 27 de Noviembre de 2000

PRESIDENTE	C.P. Jorge Irene Landín	
VOCAL	C.P. Marcelo Hernández García	
SECRETARIO	L.C. Jaime Navarro Mejía	
PRIMER SUPLENTE	L.C. Francisco Alcántara Salinas	
SEGUNDO SUPLENTE	C.P. Carlos Francisco Román Rivera	

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, por el amor que nunca me ha faltado, que nunca me ha fallado, por su esfuerzo, por su ejemplo, por su dedicación y apoyo incondicional, por su sacrificio; porque me han procurado lo mejor, respeto, libertad, estabilidad y me han hecho una persona fuerte y valiente que, pensando en ellos, se ha sabido levantar y hacer de ésta una vida productiva y feliz. Son la fuerza que me impulsa a vivir día a día tratando de ser más y mejor... son lo primero y más importante... infinitas gracias, los amo...

A Raúl y Roberto, compañeros de toda la vida que ahora, más que compañeros, son para mí un apoyo, un ejemplo y un orgullo... los quiero...

A la Universidad Nacional Autónoma de México por brindarme la oportunidad de formarme humana y profesionalmente al dejarme ser y elegir, en su mundo de posibilidades, mi proyecto de vida...

A mis profesores, a mi honorable jurado, por compartir sus conocimientos e invaluable experiencias que hasta el día de hoy constituyen para mí una gran herencia...

A mi asesor, el L.C. Jaime Navarro Mejía, por ser parte fundamental y darme todo su apoyo para la conclusión de ésta meta, siendo para mí un ejemplo de superación profesional con calidad humana...

A la memoria del profesor Juan Cortés Gutiérrez por iniciarme en la realización de éste trabajo al haberme otorgado su fina atención...

A cada una de esas incondicionales personas que tanto aportan a mi vida con su existencia, con los que cuento siempre, gracias a ellos, mis amigos...

Gracias a esa fuerza extraordinaria que nunca me ha abandonado a la que llamo Dios...

ABREVIATURAS

CFF	Código Fiscal de la Federación.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
ISAN	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
ISR	Impuesto sobre la Renta.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
LISR	Ley del Impuesto sobre Renta.
LIVA	Ley del Impuesto sobre la Renta.
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
RIUA	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 1. GENERALIDADES	3
1.1 ANTECEDENTES DEL IVA	3
1.2 FUNDAMENTO LEGAL.....	4
1.3 CONCEPTO	5
1.4 ELEMENTOS.....	6
1.5 IMPORTANCIA.....	21
CAPÍTULO 2. LINEAMIENTOS BÁSICOS DEL IVA	23
2.1 MECÁNICA DEL IVA: CÁLCULO Y REGISTRO CONTABLE.....	23
2.2 TRASLACIÓN DEL IVA.....	29
2.2.1 SUJETOS OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IVA.....	30
2.3 ACREDITAMIENTO DEL IVA.....	37
2.4 DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES	46
2.4.1 SOBRE VENTAS	46
2.4.2 SOBRE COMPRAS	46

CAPÍTULO 3. PAGOS PROVISIONALES Y CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL

..... 48

3.1 CÁLCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES 48

3.2 AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES 50

3.3 IMPUESTO ANUAL 52

3.4 SALDOS A FAVOR, ACREDITAMIENTO Y DEVOLUCIÓN 55

CASO PRÁCTICO..... 66

CONCLUSIONES..... 119

BIBLIOGRAFÍA..... 121

INTRODUCCIÓN

En la actualidad el sistema tributario mexicano tiene como objetivo principal establecer mecanismos más eficientes para la recaudación de contribuciones, por ello, continuamente surgen reformas en materia de impuestos.

La reforma fiscal 2000 presentó importantes cambios en materia del IVA ya que modificó el mecanismo para el acreditamiento del IVA trasladado al contribuyente por sus proveedores y el pagado en sus importaciones, operación fiscal de suma trascendencia ya que, a través de ésta, el contribuyente en sus liquidaciones del gravamen, tiene el derecho a recuperar las cargas que por ese traslado y pago hubiese realizado en sus adquisiciones de bienes y servicios.

Éste nuevo mecanismo establece que, el acreditamiento del IVA trasladado que no se pueda identificar de manera exclusiva con actos gravados o exentos, se realice en función de la aplicación de un factor de prorrateo basado en la proporción del valor de los actos gravados con relación al valor de la totalidad de actos realizados por el contribuyente.

Dicho mecanismo se estableció contemplando a las empresas que llevan a cabo actividades combinadas (gravadas y exentas), que son la minoría en nuestro país. Sin embargo, éste sistema es obligatorio aún para las empresas que realizan solo actividades gravadas, no modificando en esencia su derecho al acreditamiento,

pero, si ocasionándoles mayor complejidad en la determinación del IVA acreditable.

El presente trabajo pretende dar a conocer las reformas al IVA, partiendo desde las generalidades de éste impuesto como es su fundamento legal, sus elementos, e importancia, lo que será materia del primer capítulo. En el segundo, explicaré los lineamientos básicos del IVA, su nueva mecánica de determinación y acreditamiento, presentando en el tercer capítulo la forma de realizar los pagos provisionales, su ajuste, la liquidación anual, así como el acreditamiento y devolución de los saldos a favor, finalizando con la solución de un caso práctico en el cual se aplicarán los conocimientos expuestos.

CAPITULO 1. GENERALIDADES

1.1 ANTECEDENTES DEL IVA

El 29 de diciembre de 1978 el Diario Oficial de la Federación publica la mecánica tributaria del Impuesto al Valor Agregado, pero no fue sino hasta el 1 de enero de 1980 que éste entra en vigor.

El IVA surgió debido a las propuestas de modificación en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 1979, ya que al aprobarse sustituyó al Impuesto sobre Ingresos Mercantiles. Esta necesidad de modificación fue la respuesta a los cambios en los procesos de producción y distribución que hacían que la estructura del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles resultara deficiente.

La principal deficiencia en éste impuesto consistía en que éste se causaba en cascada, es decir, debía de pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización, de tal forma que tenía efectos acumulativos, lo que aumentaba los costos y precios afectando a los consumidores finales.

Una alternativa ante esta deficiencia lo constituyó el IVA, ya que dentro de su mecanismo, al permitir la traslación del impuesto, eliminó el efecto acumulativo del gravamen permitiendo la competitividad entre las empresas pequeñas y medianas frente a las grandes, repartiendo la carga fiscal y favoreciendo la exportación.

El procedimiento de cálculo para contribuyentes con actividades combinadas en el año de 1998 era determinar el IVA de las actividades gravadas, el cual se acreditaba, el IVA de las actividades exentas, el cual se hacía deducible, y por último el IVA de las actividades no identificadas, al cual se le aplicaba un factor considerando las actividades gravadas respecto al total de actividades. Para el

año de 1999 hubo cambios: una parte del IVA aunque estuviera totalmente identificado con las actividades gravadas se le aplicaba el factor, dando como resultado una parte acreditable y otra no acreditable, aumentando los costos y precios en la etapa de comercialización. En el año 2000 se plantea un nuevo procedimiento, el cual permite el acreditamiento del IVA de las compras relacionadas con actividades gravadas, excluye el IVA de las compras relacionadas con actividades exentas, también permite el acreditamiento del IVA relacionado con exportaciones y, finalmente, una parte del IVA es sujeto a prorrateo.

1.2 FUNDAMENTO LEGAL

Una contribución para que pueda ser reconocida como tal debe de tener una base, un fundamento legal.

Dicho fundamento legal está contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV que establece:

“Son obligaciones de los mexicanos:

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Dado que un impuesto es una contribución, y el IVA es un impuesto, éste tiene su fundamento en éste artículo y de manera específica todo lo que se refiere a él se encuentra contenido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en su Reglamento.

1.3 CONCEPTO

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 2 nos señala que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben de pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de éste artículo que se refieren a aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, respectivamente.

Impuesto es la obligación a cargo, tanto de personas físicas como morales, a contribuir al Erario Publico. Dicha prestación se realiza en dinero o en especie y sin que el contribuyente obtenga una contraprestación o beneficio especial y directo.

Las características que éste debe reunir son las siguientes: debe estar establecido en una ley, el pago del impuesto debe ser obligatorio, personal y equitativo, se debe establecer a favor de la administración activa o centralizada del Estado y debe destinarse a satisfacer los gastos previstos en el presupuesto de egresos.

El Impuesto al Valor agregado es el impuesto de alcance más general ya que se presenta en todas las etapas de la actividad económica. Es aplicable a los consumidores de todo el territorio nacional. Grava los consumos tanto de bienes como de servicios efectuados en el país o en el extranjero.

Es clasificado como un impuesto indirecto, real, especial y proporcional.

Es indirecto, atendiendo al fenómeno jurídico-económico de la repercusión, ya que no grava al verdadero contribuyente, sino que el tributo se traslada a otro sujeto, de tal manera que las calidades de sujeto pasivo y pagador son distintas. Es real ya que el gravamen recae sobre los bienes o cosas objeto del impuesto, no atendiendo las condiciones personales del sujeto pasivo y sólo toma en cuenta una manifestación objetiva y aislada de la riqueza.

Es especial ya que grava una actividad en forma aislada.

Y por último, es proporcional ya que independientemente del valor del bien o servicio se paga la misma tasa de impuesto.

1.4 ELEMENTOS

La existencia de un impuesto implica una relación tributaria la cual se compone de los siguientes elementos:

SUJETO

Una vez que se ha realizado el hecho previsto por la ley surge la obligación fiscal y, por lo tanto, existe un sujeto activo y uno pasivo de la obligación, siendo siempre el sujeto activo el Estado, el cual está facultado para establecer y exigir o simplemente para recaudar los tributos. El sujeto pasivo en esta relación es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada al pago de una prestación determinada al Fisco Federal.

Ahora bien, el sujeto pasivo no siempre es el pagador del impuesto. El sujeto pagador del impuesto es la persona física o moral que en virtud a diversos

fenómenos a que están sometidos los impuestos, pagan realidad del gravamen dado que será su economía la que resulte afectada con el pago como sucede en el caso de éste impuesto indirecto, en los cuales el sujeto pasivo aunque es obligado frente al Fisco, quien en realidad paga el gravamen es el consumidor, ya que se le repercute en forma tácita o expresa. Aunque la personalidad del pagador del impuesto no es reconocida por la ley, si es tomada en cuenta por el legislador al establecer el gravamen y por ello es observada su existencia en materias de devoluciones de pagos indebidos.

La Ley del IVA en su artículo 1 nos indica que son sujetos obligados al pago de éste impuesto las personas físicas y las morales que en territorio nacional:

1. Enajenen bienes.
2. Presten servicios personales independientes.
3. Otorguen el uso o goce temporal de bienes
4. Importen bienes y servicios.

OBJETO

De manera general, el objeto de un impuesto es la situación jurídica o de hecho previsto en la ley como hecho generador del crédito fiscal. Para que la obligación nazca es necesario que el causante se coloque dentro del supuesto jurídico, es decir, la obligación fiscal no nace por el hecho de que el objeto del impuesto esté tipificado en la ley, sino hasta que el sujeto realiza el acto o hecho que encaja en el objeto del impuesto.

En el caso del IVA, las siguientes actividades, ya mencionadas, constituyen su objeto:

I. Enajenación de bienes. Según el artículo 8 de la Ley del IVA, para sus efectos, se entiende por enajenación el faltante de bienes en los inventarios de las empresas además de la transmisión de la propiedad, aún en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado con algunas excepciones indicadas en el artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación; las adjudicaciones aún cuando se realicen a favor del acreedor; la aportación a una sociedad o asociación; la que se realiza mediante el arrendamiento financiero; la que se realiza a través del fideicomiso; la cesión de derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso; la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho de adquirirlo efectuada a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen, y por último, la transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero según el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación. No se considerará enajenación la transmisión de la propiedad por causa de muerte así como por donación, salvo que la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines de ISR.

Se considera efectuada la enajenación de los bienes en cuanto se de uno de los siguientes supuestos:

1. Se envíe el bien al adquirente, o a falta de envío, al entregarse materialmente el bien siempre y cuando la persona a la que se le envíe o entregue el bien tenga la obligación de recibirlo o adquirirlo.
2. Se pague parcial o totalmente el precio, salvo en los casos que la Ley del IVA lo señale.
3. Se expida el comprobante que ampare la enajenación.

En el caso de los certificados de participación, se considera que se enajenan cuando se entreguen materialmente al adquiriente los bienes que los certificados amparen, no quedando comprendidos dentro de éste párrafo los certificados de participación inmobiliaria de acuerdo con el artículo 11 de la Ley del IVA.

II. Prestación de servicios independientes. Quedando comprendidos, según el artículo 14 de la citada ley, la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes; el transporte de personas o bienes; el seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento; el mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación, la distribución, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología; toda obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por la Ley del IVA como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se reciban ingresos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

En la prestación de servicios se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, lo que suceda primero, y sobre el monto de cada una de ellas, quedando incluidos entre dichas contraprestaciones los anticipos que reciba

el prestador del servicio. Tratándose de seguros y fianzas, las primas correspondientes darán lugar al pago del IVA en el mes en que se paguen. En obras de construcción de inmuebles provenientes de contratos celebrados con la Federación, el D. F., los Estados y los Municipios, se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se paguen las contraprestaciones correspondientes al avance de la obra y cuando se realicen los anticipos según el artículo 17 de la Ley del IVA.

III. Uso o goce temporal de bienes. Entendiéndose por esto, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles a cambio de una contraprestación (artículo 19 de la Ley del IVA). En éste caso se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren, sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúa dicho otorgamiento o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, lo que suceda primero, y sobre el monto de cada una de ellas, quedando incluidos en dichas contraprestaciones los anticipos que reciba el contribuyente (artículo 22 de la Ley del IVA).

IV. Importación de bienes y servicios. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley del IVA, se considera importación de bienes y servicios la introducción al país de bienes; la adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él; el uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el

país; el uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero; el aprovechamiento en territorio nacional de los servicios contenidos en el ya mencionado artículo 14, cuando se presten por no residentes en el país, no aplicándose esto al transporte internacional.

Cuando un bien sea exportado temporalmente y retorne al país habiéndosele agregado valor en el extranjero por reparación, aditamentos o cualquier otro concepto que implique una adición de valor, se considerara importación de bienes o servicios y deberá pagarse el impuesto por dicho valor en los términos del artículo 27 de la LIVA.

Se considera efectuada la importación de bienes o servicios en el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera; en caso de convertirse en definitiva la importación temporal; tratándose de bienes intangibles adquiridos de personas residentes en el extranjero o de toda clase de bienes sobre los cuales dichas personas conceden el uso o goce, en el momento en que se aprovechen en territorio nacional, se pague parcial o totalmente la contraprestación o se expida el documento que ampare la operación (cuando se trate de contraprestaciones periódicas, se atenderá al momento en que sea exigible la contraprestación de que se trate); y por último, en el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero se estará a los términos del tratado artículo 17 de LIVA.

BASE

Es el objeto en la proporción que del mismo establezca el legislador sobre el cual se aplicará la tasa correspondiente a cargo del sujeto pasivo.

La ley del IVA establece la base para cada objeto de éste impuesto:

I. Base del impuesto en las enajenaciones. Se considerará como valor el precio pactado, más las cantidades que se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales, anticipos o cualquier otro concepto. A falta del precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto al del avalúo, tal como lo menciona el artículo 12 de la Ley del IVA.

II. Base del impuesto en la prestación de servicios. Tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales, anticipos y cualquier otro concepto (artículo 18 LIVA).

En cuanto a los reembolsos, cabe señalar que, los que se obtengan cuando las personas que presten servicios paguen por cuenta y a nombre del prestatario del servicio, las contribuciones incluyendo sus accesorios, no formarán parte del valor de sus servicios de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley del IVA.

III. Base del impuesto del uso o goce temporal de bienes. En éste caso se considerará como valor el precio de la contraprestación pactada a favor de quien la otorga, así como las cantidades que se cobren a quien reciba el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses ya sean normales o moratorios, penas convencionales, anticipos o cualquier otro concepto (artículo 23 LIVA).

IV. Base del impuesto en las importaciones. Será el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, más el monto de éste último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley del IVA, a éste valor se le podrá excluir el monto de la parte subsidiada de los impuestos que se deban de pagar con motivo de la importación.

El monto del subsidio que se encuentre en trámite ante autoridad competente se podrá excluir del valor siempre que se garantice conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación. La garantía se hará efectiva si no se concedió el subsidio solicitado sobre la diferencia de impuesto más los recargos correspondientes.

Cuando el contribuyente haga valer algún medio de defensa en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades aduaneras, el IVA se pagará tomando en cuenta el monto del impuesto general de importación que se obtenga de los datos suministrados por el propio contribuyente, y la diferencia de impuesto que llegue a resultar se pagará hasta que se resuelva la controversia, debiéndose garantizar el interés fiscal como lo indica el Código Fiscal de la Federación.

En caso de bienes exportados temporalmente y retornados al país con un incremento de valor, éste valor será el que se utilice para los fines del impuesto general de importación, con las adiciones ya mencionadas según el artículo 27 de la Ley del IVA.

La disminución por devoluciones, descuentos y bonificaciones hechas al valor total de actos o actividades dan como resultado el valor neto o base gravable, a la cual se le aplicará la tasa correspondiente para determinar el impuesto (Artículo 7 LIVA y RIVA 11).

TASA

Es el tanto por ciento que se aplica a la base, cualquiera que sea el importe de ésta, y que constituye el monto del impuesto.

En el caso del IVA se manejan diferentes tasas aplicables que son las siguientes:

TASA DEL 15%

Respecto a esta tasa el artículo 1 de la Ley del IVA nos dice:

"El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores".

Esta tasa se aplicará en la enajenación de inmuebles en la región fronteriza (artículo 2 LIVA), así como a los alimentos a los que se refiere el artículo 2-A de la misma ley, preparados para su consumo en el lugar en que se enajenen cuando se cuenten o no con instalaciones para ser consumidos en el mismo.

TASA DEL 10%

Esta tasa se aplicará cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto se realicen por residentes en la región fronteriza y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se realice en la citada región fronteriza, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley del IVA.

Se considera, para los efectos de la LIVA, como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el Municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida dentro de los siguientes límites: al norte la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles: de ese punto una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

La aplicación de ésta tasa en la mencionada región tiene como objeto dar competitividad a los productos y servicios nacionales frente a los del extranjero.

TASA DEL 0%

Dicha tasa se aplicará a los valores a que se refiere la LIVA cuando se realicen los siguientes actos o actividades mencionados en el artículo 2-A:

I. ENAJENACIÓN DE:

a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

- b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación exceptuando las bebidas distintas a la leche tales como jugos, néctares y concentrados de frutas o verduras; jarabes, concentrados, polvos, esencias o extractos de sabores que al diluirse den como resultado refrescos, y caviar, salmón ahumado y angulas, a los cuales se les aplicará la tasa del 15%. Debido a las reformas del 2000 a los saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios también se les aplicará la tasa del 15%.
- c) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta excepto cuando en éste último caso su presentación sea en envases de menos de diez litros.
- d) Ixtle, palma y lechuguilla.
- e) Tractores para accionar implementos agrícolas con las excepciones marcadas por éste artículo. Cabe mencionar que la maquinaria y el equipo a que éste artículo se refiere se deben de enajenar completos para que se les aplique dicha tasa.
- f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
- g) Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos, así como equipos de irrigación.
- h) Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes que tengan como mínimo un 80% de dicho material, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES COMO:

- a) Los prestados a los agricultores y ganaderos destinados para actividades agropecuarias.
- b) Los de molienda o trituración de maíz o trigo.
- c) Los de pasteurización de leche.
- d) Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- e) Los de despepite de algodón en rama.
- f) Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- g) Los de reaseguro.

III. USO O GOCE TEMPORAL DE:

Maquinaria y equipo mencionados en la enajenación incisos e) y g).

IV. EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE:

Actividades mencionadas en el artículo 29 de la Ley del IVA.

Como se puede ver, ésta tasa se aplica a todos aquellos actos que se consideran deben de quedar libres del gravamen para el consumidor final por tener el carácter de básicos y necesarios para la subsistencia.

Los actos y actividades a los cuales se les aplica la tasa del 0% producen los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto. Esto es muy importante, ya que ofrece al contribuyente la oportunidad de recuperar y solicitar la devolución del IVA que le hubiese sido trasladado por otros

contribuyentes o el que se hubiese pagado en importaciones, lo cual no es permitido en actos y actividades exentas de IVA.

EXENCIONES

Para cada una de las actividades que constituyen el objeto de éste impuesto existen exenciones, como a continuación se menciona:

I. EN ENAJENACIÓN DE BIENES (artículo 9 LIVA). No se pagará impuesto cuando se trate de los siguientes bienes:

- a) El suelo.
- b) Construcciones utilizadas como casa habitación, no quedando comprendidos dentro de esto los hoteles.
- c) Libros, periódicos y revistas, así como el derecho de explotar una obra por su autor.
- d) Bienes muebles usados, salvo los enajenados por empresas.
- e) Comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos mencionados en la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- f) Moneda, tanto nacional como extranjera, al igual que las piezas de oro o plata que hubiesen tenido tal carácter y la onza troy.
- g) Partes sociales, documentos pendientes de cobro, a excepción de certificados de depósito de bienes cuando por su enajenación deba de pagarse el IVA y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables. No queda comprendida

la enajenación del bien que ampare el documento en el caso de enajenación de documentos pendientes de cobro.

h) Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de éste material cuando su enajenación se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

II. EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (artículo 15 LIVA). No se pagará impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

- a) Las comisiones y contraprestaciones por créditos hipotecarios.
- b) Los servicios gratuitos.
- c) Los servicios de enseñanza.
- d) El transporte público terrestre.
- e) El transporte marítimo internacional de bienes.
- f) Seguros agropecuarios y de vida.
- g) Los intereses.
- h) Las operaciones financieras derivadas.
- i) Asociaciones, partidos, sindicatos, cámaras, etc., los proporcionados a sus miembros.
- j) Los espectáculos públicos salvo los de teatro, circo, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.
- k) Los servicios profesionales de medicina
- l) Los servicios hospitalarios, de laboratorio que presten los organismos descentralizados.
- m) Los servicios de los autores.

III. EN USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES (artículo 20 LIVA). No se pagará impuesto por los siguientes bienes:

- a) Inmuebles destinados exclusivamente para casa habitación en la proporción en que sea utilizado como tal, a excepción de los hoteles y casas de hospedaje.
- b) Fincas agrícolas o ganaderas.
- c) Bienes tangibles cuyo goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional por los que se hubiera pagado el IVA según el artículo 24 LIVA.
- d) Libros, periódicos y revistas.

IV. EN LAS IMPORTACIONES (artículo 25 LIVA). No se pagará IVA en las siguientes importaciones:

- a) Las que no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo, todo esto en términos de la legislación aduanera.
- b) Las de equipaje y menajes de casa a que se refiere la legislación aduanera.
- c) Las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del IVA o cuando sean mencionados por el artículo 2-A de LIVA.
- d) Las de bienes donados a la Federación, Entidades Federativas, Municipios o a cualquier otra persona autorizada por la SHCP, por residentes extranjeros.
- e) Las de obras de arte destinadas a exhibición pública permanentemente.
- f) Las de obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en territorio nacional cuando la importación sea realizada por su autor.

- g) Oro con un contenido mínimo de 80%.
- h) La de vehículos realizados conforme la artículo 62 fracción I de la Ley Aduanera, cumpliendo con los requisitos marcados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, por los mencionados actos o actividades exentas no procede el acreditamiento del IVA que se le hubiese trasladado al contribuyente en sus adquisiciones o que él hubiese pagado en sus importaciones, a diferencia del régimen de tasa 0%, por lo que no tiene oportunidad de una recuperación de IVA, a menos de que considere esas partidas dentro de sus costos de operación.

1.5 IMPORTANCIA

La importancia que el IVA reviste en la fuente de ingresos del Gobierno Federal consiste en que es el impuesto de alcance mas general, puesto que está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación, y como parte de los gravámenes indirectos al consumo, ofrece al fisco mayores ventajas en su aplicación ya que no entraña resistencia en las personas para quienes va dirigido el gravamen (los consumidores) y no tienen forma de eludirlo.

El IVA, por incidir en los consumos va al parejo de la inflación, constituyendo un medio por excelencia para el Fisco de obtención de recursos sin mayores complicaciones y el mecanismo al que está sujeto para su determinación, aún con las reformas del 2000, es menos complicado comparado, por ejemplo, con el ISR.

Es por ello que en la recaudación prevista en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2000 el monto estimado para el IVA, respecto al de otros impuestos indirectos y directos, con excepción del ISR, es superior:

1. Impuesto sobre la Renta:	232,772.70
2. Impuesto al Activo:	9,765.00
3. Impuesto al Valor Agregado:	169,062.90
4. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:	107,016.40
5. Impuesto sobre tenencia y uso de vehículos:	8,756.90
6. Impuesto sobre automóviles nuevos	3,635.10
7. Impuesto a los rendimientos petroleros:	0.00
8. Impuesto sobre comercio exterior:	25,884.90

CAPÍTULO 2. LINEAMIENTOS BÁSICOS DEL IVA

2.1 MECÁNICA DEL IVA: CÁLCULO Y REGISTRO CONTABLE

En la empresa se realizan todas las actividades económicas orientadas al consumo, objeto del gravamen, por lo que el mecanismo del IVA tiene total aplicación en ellas.

La empresa como productora y adquiriente de bienes y servicios tiene el carácter de contribuyente, tomando en ocasiones el papel de recaudador del impuesto, realizando algunas actividades dentro de su aparato administrativo destinadas a determinar el impuesto causado, recaudarlo y controlarlo, trasladándolo al adquiriente de bienes y servicios sea o no consumidor final, acreditar contra el impuesto causado el IVA que se les hubiese trasladado con motivo de sus adquisiciones, determinar el impuesto a pagar y realizar su entero ante la autoridad fiscal.

Antes de mencionar los elementos de la mecánica del IVA es necesario precisar algunos conceptos:

IVA CAUSADO

Es el que se determina sobre el valor del acto o actividad objeto del impuesto, que trasladamos y cobramos a nuestros clientes.

IVA ACREDITABLE

Es el IVA que a nosotros como clientes nos trasladan y pagamos, también en la importación de bienes o servicios, susceptible de recuperación en los pagos provisionales de éste impuesto, acreditándolo contra nuestro IVA causado.

CÁLCULO

En el siguiente cuadro se puede observar de una forma muy general como se realiza:

	IMPORTE	IVA 15%	TOTAL
VENTA	\$ 10,000.00	\$ 1,500.00	\$ 11,500.00
COMPRA	\$ 6,000.00	\$ 900.00	\$ 6,900.00
IVA A PAGAR		\$ 600.00	

Los elementos de la mecánica que están presentes en la serie de actividades a ejecutarse en el aparato administrativo de las empresas son los siguientes:

1. Separación contable de las operaciones. El proveedor de bienes y servicios debe efectuar en su contabilidad la separación de las operaciones que realice. Se debe identificar cada operación, acto o actividad y sus características. En materia del IVA deben separarse con toda precisión los actos o actividades según la tasa que les sea aplicable, así como las exentas de pago.

2. Comprobación de operaciones. La separación de operaciones se inicia desde que se expiden los comprobantes de las operaciones; es por ello que es importante que éstos se elaboren de manera adecuada, de acuerdo con los requisitos que establece la ley, ya que según el Código Fiscal de la Federación

son parte de la contabilidad y es el elemento fundamental para tener derecho al acreditamiento del IVA y a la deducción en ISR del IVA no acreditable.

Los comprobantes de las operaciones pueden ser facturas, notas de venta, recibos, notas de cargo o cualquier otro tipo de documento siempre que reúnan los requisitos que señala el Artículo 29–A del mencionado código. Deben contener en forma expresa y por separado de la operación el IVA trasladado, cancelado o restituido en su caso. Por excepción en las operaciones efectuadas con el público en general el impuesto debe incluirse en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan.

3. Contabilización de las operaciones. Con base en los comprobantes expedidos como proveedor y obtenidos como adquiriente se efectúa la contabilización de las operaciones efectuando en los registros contables las separaciones y formalidades a que obliga la ley, que en cuanto a proveedor de bienes y servicios son las siguientes: por tasas del gravamen y exentos, valor total de actos o actividades, devoluciones descuentos y bonificaciones, valor neto de actos o actividades, IVA causado sobre valor neto. En cuanto a adquiriente de bienes y servicios son: IVA acreditable por la adquisición de bienes y servicios, IVA cancelado o restituido por devoluciones, descuentos o bonificaciones, IVA acreditable neto, IVA neto pagado en importaciones.

Las operaciones realizadas en un día determinado se resumen y registran en contabilidad separando el importe de las mismas y el IVA trasladado.

En el caso del IVA acreditable y el pagado en importaciones solo se requiere registrar el importe del IVA no así el de la operación que le dio origen, ya que esta solo figurará en contabilidad como gasto o inversión, cuyo importe solo tiene

trascendencia para efectos de deducción en ISR; sin embargo el hecho de que una partida sea o no deducible para ISR tiene repercusión en el régimen del IVA ya que solo es acreditable el IVA que corresponda a erogaciones deducibles para ISR, no es acreditable el IVA que corresponda a erogaciones no deducibles y el IVA no acreditable correspondiente a erogaciones no deducibles tampoco es deducible.

Los contribuyentes podrán llevar los sistemas y registros contables mediante los instrumentos, recursos y sistemas que mejor convengan (manual, mecanizado o electrónico) de acuerdo a las características particulares de su actividad, cumpliendo siempre con los requisitos que dispongan las leyes fiscales según el Artículo 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

En el registro a través de las cuentas de mayor deben existir las subcuentas necesarias para cumplir con la obligación de separación de operaciones que señala la ley; es decir, se deben de utilizar cuentas o subcuentas específicas para registrar el valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 15%, 10% ó 0%, así como de los exentos; se deben utilizar cuentas o subcuentas específicas para registrar las devoluciones, descuentos o bonificaciones que se otorguen sobre los actos o actividades; registrar en cuenta o subcuenta específica el IVA trasladado a la tasa del 15% o del 10% y registrar en cuentas y subcuentas específicas el IVA acreditable y el pagado en importaciones.

La mecánica para el acreditamiento del IVA de acuerdo con la reforma del 2000, exige mas control por parte del contribuyente al identificar las actividades relacionadas con compras, con exportaciones, gastos e inversiones, por lo que se recomienda llevar una cuenta de IVA acreditable con las siguientes subcuentas:

1120-000 IVA acreditable

1120-001 IVA acreditable relacionado con actividades gravadas

1120-002 IVA acreditable relacionado con actividades exentas

1120-003 IVA acreditable relacionado con exportaciones

1120-004 IVA acreditable de gastos, inversiones y otros

De esta forma se podrá tener toda la información necesaria para efectuar los cálculos en la determinación del IVA acreditable para las declaraciones provisionales

En cuanto a las cuentas de ingresos, para llevar a cabo el cálculo del factor de acreditamiento, se recomienda tener:

5100-000 Ventas

5100-001 Ventas de actividades gravadas

5100-002 Ventas de actividades exentas

A continuación una descripción de las cuentas que podrían utilizarse:

CUENTA: IVA CAUSADO (Cuenta de pasivo de naturaleza acreedora)

Se abona:

Por el IVA causado a las diferentes tasas sobre el valor neto de las operaciones efectuadas por la empresa.

Se carga:

Por la aplicación del IVA acreditable que se determine con motivo de la liquidación mensual o trimestral del impuesto.

CUENTA: IVA ACREDITABLE (Cuenta de activo de naturaleza deudora)**Se carga:**

Por el importe del IVA que se hubiera trasladado a la empresa por sus compras, gastos e inversiones deducibles para efectos de ISR.

Se abona:

Por la aplicación de IVA acreditable que se determine con motivo de la liquidación mensual o trimestral del impuesto.

Por el importe de saldos a favor resultantes en declaraciones que se acrediten con el propio IVA causado o se devuelvan por la autoridad fiscal.

La acumulación de los registros diarios arrojan al terminar el mes la información necesaria para determinar tanto el IVA causado como el IVA acreditable y pagado en importaciones, elementos que se requieren para efectuar la liquidación del IVA en el pago provisional.

Esto es de manera general lo que constituye la mecánica del IVA administrativa y contable del IVA dentro de la empresa.

2.2 TRASLACIÓN DEL IVA

De acuerdo con el artículo 1 de la LIVA se entiende por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban los servicios, de un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley, inclusive cuando se realicen retenciones en los términos del Artículo 1-A o 3, tercer párrafo de la misma.

Dicho impuesto se trasladará en forma expresa y por separado al momento de expedir comprobantes que deben reunir los requisitos que establecen el CFF y su reglamento. Por ejemplo:

COMPROBANTE

SUBTOTAL \$ 2,000.00

EN FORMA EXPRESA → 15% IVA \$ 300.00 ← POR SEPARADO

TOTAL \$ 2,300.00

Los comprobantes deberán entregarse a quien efectúa o debe efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se debió pagar el impuesto en los términos de los ya mencionados artículos 11, 17 y 22 de la LIVA.

Cuando se realicen actos o actividades con el público en general, el IVA se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la

documentación que se expida, salvo que el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien, solicite comprobante con la separación del IVA. Cabe señalar que esto no se aplicará a los contribuyentes que graven a tasa 0%.

El traslado del impuesto no se considera violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

2.2.1 SUJETOS OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IVA

En el punto anterior se mencionó que la LIVA en su Artículo 1–A y 3 marca realizar la retención del IVA trasladado. Pues bien, los contribuyentes que se señalan a continuación son los obligados a efectuar esta retención:

1. Instituciones de crédito. Que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
2. Personas morales que:
 - a) Reciban servicios profesionales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
 - b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
 - c) Reciban servicios de auto transporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas y morales

A éste respecto la regla 5.1.3 de miscelánea establece:

"Para efectos del artículo 1º-A de la Ley del IVA, se entiende que también deben efectuar la retención del IVA por los servicios recibidos de auto transporte terrestre de bienes, las personas morales que adquieran bienes, en los casos en que el enajenante emita comprobante por separado respecto de dicho servicio, o en el caso de que en el comprobante que ampare la enajenación se señale en forma expresa y por separado el importe por el servicio de transporte de los bienes enajenados.

Dicha retención se efectuará únicamente sobre el valor del servicio de transporte"¹

d) Reciban servicios prestados por comisionistas cuando estos sean personas físicas. Es importante resaltar que tratándose de comisionistas procederá la retención independientemente del régimen fiscal en que tributen.

3. Personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país.

4. La Federación y sus organismos descentralizados estarán obligados a efectuar la retención cuando adquieran bienes muebles e inmuebles, los usen o gocen temporalmente o reciban servicios de personas físicas o de residentes en el extranjero sin establecimiento o base fija en el país en el supuesto mencionado en el párrafo anterior. También se efectuará la retención en los casos en que la Federación y sus organismos descentralizados reciban servicio de auto transporte terrestre de bienes prestados por personas morales.

Debe quedar claro que el Gobierno retendrá por cualquier servicio que le presten, no solo por servicios personales independientes. Por ello es importante tomar en

¹ Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, DOF 6 marzo de 2000.

consideración la regla 5.1.6 de la Resolución Miscelánea 2000 publicada el 6 de marzo del 2000 y modificada en su primer párrafo el 31 de marzo por las reglas 5.1.14, y 5.1.15 que textualmente dicen:

"Por el ejercicio de 2000, no estarán a lo previsto por el artículo 3º, tercer párrafo de la Ley del IVA, la Federación y sus organismos descentralizados que efectúen erogaciones por concepto de adquisición de bienes o prestación de servicios, distintos de servicios personales independientes, siempre que el monto del precio o de la contraprestación pactada no rebase la cantidad de 6 mil pesos.

La Federación y sus organismos descentralizados podrán retener el IVA respecto de las erogaciones mencionadas en el párrafo anterior que rebasen el monto señalado en el mismo, en el momento en que le sea entregado materialmente el comprobante o cuando paguen total o parcialmente el precio o contraprestación pactada según sea el caso, lo que suceda primero, en lugar de efectuar la retención en los términos del cuarto párrafo del artículo 1º-A de la citada Ley."²

"Los contribuyentes que reciban servicios de auto transporte terrestre de bienes, tendrán por cumplida la obligación de expedir la constancia a que se refiere el artículo 32, fracción V de la Ley del IVA, cuando la carta de porte que deba acompañar a las mercancías en los términos del artículo 29-b del Código o en su defecto el comprobante que emita para efectos fiscales, incluya la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado" por escrito o mediante sello, así como el monto del impuesto retenido."³

"Las personas morales a que se refiere el artículo 1-A, fracción II, inciso c), así como la Federación y sus organismos descentralizados, estarán obligados a efectuar la retención del IVA por los servicios de auto transporte terrestre de bienes, a partir del 1 de septiembre de 2000.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar el aviso a que se refiere el artículo 32, fracción VI de la Ley del IVA a más tardar el 15 de septiembre de 2000."⁴

El artículo 32 al que se refiere el párrafo anterior establece la obligación a las personas que realicen de manera regular, o sea 2 o más mensuales, las

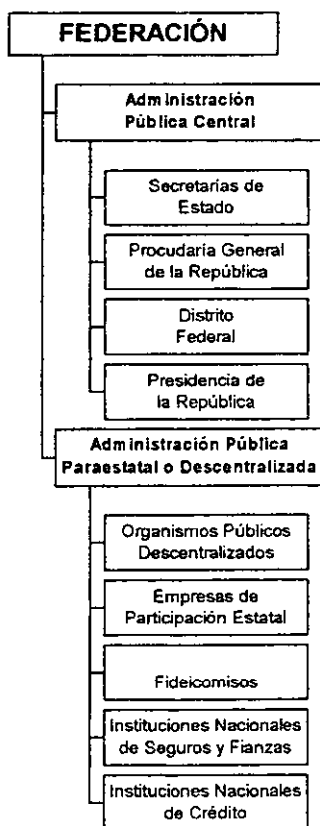
² Regla 5.1.6 Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. DOF 6 de marzo 2000.

³ Regla 5.1.14 Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. DOF 31 de marzo de 2000

⁴ Regla 5.1.15 Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. DOF 31 de marzo de 2000

retenciones indicadas en el artículo 1-A y 3, tercer párrafo de la LIVA, de presentar el aviso de retención ante las autoridades fiscales en los 30 días siguientes a la primera retención efectuada, mediante la forma R-1 "Formulario de Registro" por duplicado, con la clave de obligación fiscal 878 (retención del IVA).

Con la finalidad de aclarar la integración de la Federación a continuación un organigrama conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:



NO OBLIGADOS A RETENER

1. Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como sus organismos Descentralizados no efectuarán la retención del IVA, aún cuando los Estados y el Distrito Federal forman parte de la Federación, por disposición expresa, no están obligados a retener el IVA.

2. Los notarios, corredores, jueces y demás federatarios no retendrán IVA, cuando la obligación de retener corresponda a las personas señaladas en los artículos 1-A fracción I, ya que así lo establece el artículo 33 de la LIVA.

Las personas a que se refieren los artículos mencionados son:

- Instituciones de crédito.
- Personas físicas y morales adquirientes de bienes muebles e inmuebles propiedad de residentes en el extranjero que no tengan en México establecimiento o base fija.
- La Federación y sus organismos descentralizados, con las excepciones vistas.
- Las personas físicas y morales que estén obligados al pago del IVA única y exclusivamente para la importación de bienes.

Si una de estas personas efectuó retenciones deberá considerar la siguiente regla contenida en la miscelánea:

“Las personas morales que no estén obligadas al pago del IVA por la realización de sus actividades y que hubieren efectuado la retención a que se refiere el artículo 1-A de la Ley del IVA, estarán a lo dispuesto en la regla 2.3.14 y

enterarán el impuesto retenido en los términos del cuarto párrafo del artículo citado, utilizando para ello el formato 1 ó 1-D.⁵

La regla 2.3.14 establece:

“Los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos de los artículo 1-A, 3º, tercer párrafo y 32, fracción VI de la Ley del IVA deberán presentar la forma oficial R-1, anotando la clave de la obligación fiscal 878 (retención de IVA).⁶

Sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto quienes efectúen la retención.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en que se realice la enajenación de conformidad con el artículo 11 o se esté obligado al pago del mismo en los términos de los artículos 17 y 22 de la LIVA, y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con los pagos provisionales (mensuales o trimestrales) que correspondan al periodo en que se efectúe la retención; en caso de no estar obligado a realizar pagos provisionales, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en se hubiere efectuado la retención.

El IVA retenido solo se puede pagar con dinero en efectivo o en cheque sin que contra el entero de la retención pueda efectuarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

Existe un caso de excepción para el párrafo anterior, contenido en la miscelánea fiscal para 2000 en la regla 5.1.4 que establece:

“Las personas morales que hayan efectuado la retención del IVA y que se les hubiere retenido el IVA por las operaciones a que se refiere el inciso b), fracción II del artículo 1-A de la Ley del IVA, cuando en el cálculo del pago

⁵ Regla 5.1.1 Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, DOF 6 de marzo del 2000.

⁶ Regla 2.3.14 Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, DOF 6 de marzo del 2000

provisional previsto en el cuarto párrafo del artículo 5 de dicha ley resulte saldo a favor, podrán obtener la devolución inmediata de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto que hubieren retenido por las operaciones mencionadas en el mismo periodo y hasta por dicho monto.

Las cantidades por las cuales se hubiese obtenido la devolución inmediata en términos de esta regla, deberán de adicionarse de conformidad con el artículo 5 fracción I y sexto párrafo inciso b) de la Ley del IVA, para efectos de determinar, en su caso, el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales así como el impuesto del ejercicio.⁷

El último párrafo del artículo 1–A contempla la posibilidad de que el Ejecutivo Federal en el Reglamento de esta Ley autorice una retención menor al 15% o al 10% tomando en consideración las características del sector o de la cadena productiva de que se trate, el control del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable.

En relación a éste párrafo hay que considerar las siguientes reglas de la miscelánea:

“Para efectos de los artículos 1º–A, último párrafo y 3º, tercer párrafo de la Ley del IVA, las personas morales que se ubiquen en el supuesto previsto en los incisos a) y d) de la fracción II del citado artículo 1o.-A, así como la Federación y sus organismos descentralizados, efectuarán la retención de dos terceras partes del impuesto que se les traslade. Las personas físicas comisionistas que presten sus servicios y las personas físicas que presten los servicios personales independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a la Federación, sus organismos descentralizados o a las personas morales antes mencionadas, podrán acreditar contra la tercera parte del impuesto que hayan trasladado y que no se haya retenido, el impuesto acreditable en los términos del artículo 4o. de dicha ley y, en caso de saldo a favor, aplicar lo previsto en el artículo 6º de la misma”.⁸

“Las personas morales que se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 1–A fracción II inciso c) de la Ley del IVA, así como la Federación y sus organismos descentralizados por los servicios de auto transporte terrestre de

⁷ Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. DOF 6 de marzo 2000.

⁸ Regla 5.12 Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. DOF 6 de marzo 2000

bienes que reciban, efectuarán la retención del IVA aplicando la tasa del 4% al valor a que se refiere el artículo 18, primer párrafo de la Ley del IVA. En éste caso las personas físicas o morales que presten servicios de auto transporte terrestre de bienes a la Federación, sus organismos descentralizados o a las personas morales antes mencionadas, podrán acreditar contra el IVA que hayan trasladado y que no se les hubiere retenido en los términos de éste párrafo, el impuesto acreditable en los términos del artículo 4 de dicha ley y, en caso de saldo a favor, aplicar lo previsto en el artículo 6 de la misma⁹

Los contribuyentes obligados a efectuar retenciones, así como la Federación y sus organismos descentralizados están obligados a expedir constancias por las retenciones que efectúen al momento de recibir el comprobante y presentar en el mes de febrero del ejercicio siguiente declaración en la que proporcionen información sobre las personas a las que les hubieran retenido el impuesto.

Los contribuyentes a quienes se les retenga el IVA deberán expedir comprobantes que contenga el IVA que se les va a retener, con la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con Ley del Impuesto al Valor Agregado".

2.3 ACREDITAMIENTO DEL IVA

El artículo 4 de la LIVA nos indica que el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta ley, la tasa que les corresponda.

Éste artículo reformado contiene cuatro fracciones que deben considerarse a efecto de poder calcular el **IVA ACREDITABLE**:

⁹ Regla 5.2.1 Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, DOF 6 de marzo 2000

1. DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE POR ADQUISICIONES DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS O SEMITERMINADOS RELACIONADOS CON ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS.

Constituye la fracción I de dicho artículo en donde se establece la obligación de identificar las adquisiciones de materias primas, y productos terminados o semiterminados y el IVA que le fue trasladado al contribuyente correspondientes al periodo por el que se determina el pago provisional, el ajuste a los pagos provisionales y el impuesto del ejercicio que se identifique exclusivamente con la enajenación de bienes o con la prestación de servicios **gravados** en territorio nacional.

Identificar el IVA de las compras mencionadas en el párrafo anterior por el mismo periodo, que le hubiese sido trasladado y que hubiese pagado con motivo de la importación

Lo anterior no se aplica a gastos, inversiones, adquisiciones de títulos de valor, certificados o cualquier otro título que represente o ampare la propiedad de bienes diferentes de los señalados en el primer párrafo.

Del periodo que corresponda, se determinaran las compras, gastos e inversiones incluso de importaciones, que se identifiquen con la exportación de bienes tangibles y con los servicios exportados de operaciones de maquila para exportación en los términos de la legislación aduanera. Se identificara el IVA que se le hubiese trasladado al contribuyente de dichas compras, gastos e inversiones, incluso el de importaciones.

A este IVA lo llamaré IVA acreditable identificado, originado en compras de inventarios relacionados con actividades gravadas, el cual es 100% acreditable (cuarto párrafo del artículo 4 LIVA).

2. IVA NO ACREDITABLE POR ADQUISICIONES DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS O SEMITERMINADOS RELACIONADOS CON ACTOS O ACTIVIDADES EXENTAS.

Identificar las compras e importación de materias primas y productos terminados o semiterminados relacionados con la enajenación de bienes o con la prestación de servicios **exentos** por el periodo por el que se determina el pago provisional, ajuste a los pagos provisionales y el impuesto del ejercicio. El IVA trasladado derivado de tales operaciones formará parte de los gastos del contribuyente y no se podrá acreditar (fracción II artículo 4 LIVA).

Éste sería nuestro IVA acreditable identificado originado en compras de inventarios relacionados con actividades exentas y es 100% no acreditable, pero si deducible para efectos de ISR.

3. DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE NO IDENTIFICADO SUJETO A PRORRATEO Y DEL FACTOR DEL EJERCICIO

El primer párrafo de la fracción III del artículo 4 establece el IVA al que se le aplicará un factor para efectos de su acreditamiento, dicho IVA se determina como sigue:

- Total de IVA acreditable y el pagado en la importación por erogaciones deducibles para efectos de ISR.

MÁS

- Proporción de IVA identificado por adquisición de bienes destinados al otorgamiento del uso o goce de personas que realicen actividades por las que no están obligadas al pago del IVA (sexto párrafo del artículo 4 LIVA).

MENOS

- IVA acreditable identificado con compras relacionadas con actividades gravadas 100% acreditable (fracción I artículo 4 LIVA).
- IVA acreditable identificado con compras relacionadas con actividades exentas 100% no acreditable (fracción II artículo 4 LIVA).
- IVA acreditable identificado con adquisiciones, gastos, inversiones, incluso de importaciones para exportación 100% acreditable (cuarto párrafo del artículo 4 LIVA).
- IVA acreditable identificado en la adquisición de bienes destinados al uso o goce temporal de contribuyentes no obligados al pago del IVA (quinto párrafo del artículo 4 LIVA).

IGUAL

- **IVA ACREDITABLE NO IDENTIFICADO** correspondiente a gastos e inversiones **SUJETO A PRORRATEO**, al cual se aplicará el:

FACTOR DEL EJERCICIO:

- Ingresos gravados del ejercicio.

ENTRE

- Ingresos totales del ejercicio, incluyendo los gravados a tasa 0% y exentos.

IGUAL

- **IVA NO IDENTIFICADO ACREDITABLE.**

Existen conceptos en el artículo 4 de la LIVA cuyo valor no se incluyen para efecto de la determinación del factor, que de manera resumida son los siguientes: las importaciones de bienes o servicios; enajenación de activos fijos, gastos y cargos diferidos a que se refiere el artículo 42 de LISR, así como del suelo, salvo que sea parte del activo circulante; los dividendos en moneda, acciones, partes sociales o títulos de crédito, siempre que en estos últimos su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho de adquirirlo, salvo que se trate de personas morales que perciban ingresos preponderantemente por éste concepto; enajenaciones de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito; enajenaciones de moneda tanto nacional como extranjera, piezas de oro o plata que hubieran tenido tal carácter así como de las denominadas onza troy; los intereses percibidos; las exportaciones de bienes tangibles y de servicios de operaciones de maquila para exportación en los términos de la legislación aduanera; las enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero, en estos caso el valor que se debe excluir para la determinación del factor al que nos referimos será el valor del bien objeto de la operación que se consigne expresamente en el contrato respectivo; las enajenaciones de bienes adquiridos por dación en pago o adjudicación judicial o

fiduciaria; los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del CFF.

Con respecto a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades para el depósito de valores, para calcular el factor no excluirán la enajenación de acciones, partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito; enajenación de moneda nacional y extranjera, piezas de oro y plata que hubieran tenido tal carácter, onza troy; los intereses ni ganancia cambiaria y operaciones financieras derivadas.

4. IVA IDENTIFICADO ACREDITABLE

El IVA acreditable será la suma de:

- **IVA ACREDITABLE IDENTIFICADO** por compras relacionadas con actividades o actos gravados (fracción I artículo 4 LIVA).
- **IVA ACREDITABLE IDENTIFICADO** por compras, gastos e inversiones, incluso de importaciones, relacionados con la exportación de bienes tangibles y servicios (cuarto párrafo del artículo 4 LIVA).
- **IVA NO IDENTIFICADO ACREDITABLE** obtenido a través de la aplicación del factor (fracción III artículo 4 LIVA).

Este **IVA ACREDITABLE** resultante es por el que se determinan los pagos provisionales, ajuste e IVA del ejercicio.

Ahora bien, tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para fines de ISR, se considerará para efectos de la determinación del IVA únicamente el monto equivalente al del impuesto que se hubiera trasladado al contribuyente y el impuesto que hubiese pagado con motivo de la importación, en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para fines del citado ISR.

Cuando se realizan actividades exentas y gravadas, respecto de inversiones o gastos en periodos preparativos, se podrá estimar el destino de estos y acreditar el impuesto que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto (actividades gravadas); si de dicha estimación resulta diferencia del impuesto que no exceda del 10% del impuesto pagado, siempre que el pago sea efectuado espontáneamente, no se cobrarán recargos.

Con relación al IVA que le trasladen al contribuyente por la adquisición de bienes destinados al otorgamiento de su uso o goce a contribuyentes que realicen actividades por las que no estén obligados al pago de éste impuesto, una vez identificado, se multiplicará por el siguiente factor:

- Importe de cada contraprestación recibida (renta).

ENTRE

- Valor de los bienes otorgados en uso o goce.

Éste IVA resultante es el que corresponde al sexto párrafo del artículo 4 LIVA y será la única cantidad que podrá adicionarse al total del IVA trasladado al contribuyente al que me referí en el punto 3.

El IVA pagado por la adquisición del bien se disminuirá del total del IVA trasladado al contribuyente también mencionado en el punto 3.

Para que el IVA sea acreditable es necesario que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 29-A del CFF y que son los siguientes:

- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y RFC de quien los expida.
- Contener impreso el número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- RFC de la persona a favor de quien se expida.
- Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que amparen.
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que se trasladen.
- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación.
- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

2. Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios indispensables, es decir, que las adquisiciones o los gastos por los que se traslada el IVA sean deducibles en el ISR. En caso de que las adquisiciones o gastos sean parcialmente deducibles en el ISR, únicamente será acreditable el impuesto que nos fue trasladado en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para fines de ISR.
3. Que tratándose del IVA trasladado retenido conforme al artículo 1-A se entere en los términos y plazos establecidos en la LIVA. Pagándolo fuera del plazo no será acreditable. Al respecto se publicó la siguiente regla de la miscelánea.

"Para efectos del artículo 4º, séptimo párrafo, inciso c) de la Ley del IVA, se entiende que el IVA se acreditará en la declaración de pago provisional siguiente a la declaración en la que se hubiere efectuado el entero de la retención."¹⁰

El derecho al acreditamiento es personal y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión, y en el caso de escisión, el impuesto pendiente de acreditar podrá ser ejercido únicamente por la sociedad escidente. Para acreditar el IVA en la importación de bienes tangibles, cuando se hubiera pagado la tasa del 10%, el contribuyente deberá comprobar que los bienes fueron utilizados o enajenados en la región fronteriza.

¹⁰ Regla 5.2.4 Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, DOF 6 de marzo del 2000.

2.4 DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES

2.4.1 SOBRE VENTAS

La LIVA en su artículo 7 nos indica al respecto, que el contribuyente que reciba la devolución u otorgue descuentos o bonificaciones sobre los bienes enajenados de actos gravados, deducirá en su siguiente o siguientes declaraciones provisionales el monto de estos conceptos de los actos o actividades por los que deba de pagar el impuesto haciendo constar que el IVA que se hubiese trasladado se cancela o se restituye.

Para efectos de éste artículo, el RIVA en su artículo 17 indica que el contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados u otorgue descuentos y bonificaciones deberá cancelar o restituir el impuesto trasladado mediante una nota de crédito en la que se hará constar en forma expresa tal circunstancia, según sea el caso, antes de realizar la deducción.

2.4.2 SOBRE COMPRAS

Cuando el IVA de los descuentos y bonificaciones recibidas y devoluciones que realice el contribuyente se identifique con las compras a que se refiere la fracción I del artículo 4 de LIVA y con las exportaciones a que se refiere el cuarto párrafo del mismo artículo, el cual ya se analizó, éste se disminuirá del IVA acreditable de los mismos conceptos correspondientes al periodo en que dichos descuentos, bonificaciones y devoluciones ocurran.

Si el monto del IVA acreditable resultara inferior al monto del impuesto que se cancele o restituya, el contribuyente pagara la diferencia al presentar la declaración de pago provisional que corresponda al periodo en que reciba el descuento, la bonificación o realice la devolución.

Tratándose del IVA de los descuentos, bonificaciones y devoluciones de actividades que se hubieran considerado dentro del monto al que se le aplicará el factor a que se refiere la fracción III del artículo 4, si el IVA trasladado al que se le aplicará el factor es mayor que el IVA cancelado o restituido simplemente se calculará la diferencia entre ambos y posteriormente se le aplicara el factor; si por el contrario, el IVA cancelado o restituido resultara mayor, entonces al excedente se le aplicará el factor del periodo en que ocurran los descuentos, bonificaciones y devoluciones y el resultado se considerará un impuesto a pagar en la declaración de pago provisional del periodo al que correspondan dichos descuentos, bonificaciones o se efectúen las devoluciones.

Debemos distinguir si el IVA que se cancela proviene de actos o actividades cuyo IVA se acredita al 100% o del IVA que se proratea para saber que tratamiento se le dará.

Se debe guardar un especial cuidado con los descuentos, bonificaciones y devoluciones, ya que un cambio en el factor puede traernos diferencias importantes ya sean a cargo o a favor; esto básicamente en una en una empresa que realiza actividades gravadas y exentas, ya que en ese tipo de empresas el factor si variará, no así en la mayoría de empresas que realiza actividades únicamente gravadas, pues ahí el factor será siempre el mismo (100%).

CAPÍTULO 3. PAGOS PROVISIONALES Y CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL

3.1 CÁLCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

Una vez ya explicado el procedimiento para determinar el IVA acreditable, tenemos los elementos necesarios para determinar el pago provisional del IVA.

Los pagos provisionales de IVA se presentaran por los mismos periodos y en las mismas fechas que los señalados para el ISR, ante las oficinas autorizadas, de acuerdo al monto de los ingresos que se hayan tenido en el ejercicio inmediato anterior.

El artículo 12 de LISR nos señala la obligación de efectuar pagos provisionales trimestrales cuando los ingresos no hayan excedido de \$11,945.348.00, de lo contrario se efectuarán pagos provisionales en forma mensual.

En el caso del ejercicio de iniciación de operaciones se efectuarán pagos provisionales trimestrales.

En el ejercicio de liquidación, los pagos provisionales se efectuarán por los mismos periodos y en las mismas fechas en que se venian realizando anteriormente al inicio del ejercicio de liquidación.

Los pagos provisionales trimestrales se enterarán a mas tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

Los pagos provisionales mensuales se presentaran a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

En ambos casos se presentarán mediante el formato 1-D Pagos Provisionales, Primera parcialidad y Retenciones de Impuestos Federales, vigente a partir del mes de enero del 2000.

Los contribuyentes obligados a realizar pagos provisionales mensuales tendrán la obligación adicional de efectuar el ajuste a dichos pagos por el primer semestre del ejercicio.

El monto del pago provisional será la diferencia entre el IVA causado correspondiente al total de actividades realizadas en el periodo por el que se calcula el pago provisional, exceptuando las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento de acuerdo al artículo 4 de la LIVA. Se disminuirá del total del IVA causado el IVA que se le hubiese retenido al contribuyente en el periodo por el cual se realiza el pago provisional.

A manera de fórmula, el cálculo para realizar el pago provisional de IVA es la siguiente (artículo 5 LIVA):

- IVA causado en el periodo

MENOS:

- IVA que le fue retenido en el periodo

IGUAL:

- **IVA CAUSADO NETO**

MENOS:

- IVA acreditable neto del periodo

IGUAL:

- **MONTO A CARGO O A FAVOR DEL PAGO PROVISIONAL**

3.2 AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES

Como ya había mencionado en el punto anterior, los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales tendrán la obligación de efectuar el ajuste semestral.

Se determina en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio, es decir durante julio, en caso de resultar a cargo se enterará junto con el pago provisional del mes en que se determina o sea, a más tardar el 17 de agosto.

En relación con el ajuste es conveniente tomar en consideración las siguientes reglas :

"Para efectos del artículo 5o., quinto párrafo de la Ley del IVA, los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de la escisión de sociedades, efectuarán en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio irregular que se origine por ese hecho, el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales. Cuando sea impar el número de meses del citado ejercicio irregular, el ajuste se efectuará en el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del citado ejercicio.

El impuesto a cargo que, en su caso, se determine por el ajuste deberá enterarse con el pago provisional correspondiente al mes en que el mismo se efectúe en los términos de esta regla.

*En ejercicios irregulares menores a siete meses, no se efectuará el ajuste a los pagos provisionales."*¹¹

*"Para efectos del artículo 5º, quinto párrafo de la Ley del IVA vigente a partir del 1º de enero de 2000, los contribuyentes que hubiesen optado por lo dispuesto en el Artículo Séptimo, fracción II de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1999 y que estén obligados a presentar el ajuste a sus pagos provisionales de IVA, considerarán agosto de 2000 como primer mes de la segunda mitad del ejercicio."*¹²

El procedimiento para el cálculo del ajuste a los pagos provisionales es el siguiente:

¹¹ Regla 5.1.8 Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, DOF 6 de marzo del 2000.

I. IVA causado correspondiente al total de los actos o actividades gravados desde el inicio del ejercicio hasta el último mes del periodo por el que se realiza el ajuste (enero a junio), exceptuado las importaciones de bienes tangibles.

MÁS:

- Saldos a favor de IVA del mismo periodo cuya devolución se hubiese solicitado.

IGUAL:

- **IVA CAUSADO EN EL PERIODO**

II. IVA acreditable determinado conforme al artículo 4 LIVA correspondiente al periodo por el que se realiza el ajuste.

MÁS:

- Pagos provisionales del periodo

MÁS:

- IVA que nos fue retenido en el periodo

MÁS:

- Saldo a favor de IVA del ejercicio inmediato anterior cuya devolución NO fue solicitada.

IGUAL:

- **IVA ACREDITABLE DEL PERIODO**

¹² Regla 5.1.9 Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. DOF 6 de marzo del 2000.

III. Comparación entre el **IVA CAUSADO DEL PERIODO** y el **IVA ACREDITABLE DEL PERIODO**; si el primero resulta mayor que el segundo se tiene un impuesto a pagar; si ocurre lo contrario se tiene un saldo a favor del ajuste a los pagos provisionales de IVA.

Cuando los factores de acreditamiento que se obtuvieron durante el periodo variaron entre si, por lo regular aparecerán diferencias a pagar, mismas que se determinan en el ajuste, de ahí el objeto de realizarlo.

3.3 IMPUESTO ANUAL

El impuesto del ejercicio se enterará ante las oficinas autorizadas, mediante el formato 2 "Declaración del ejercicio personas morales, régimen general", por duplicado, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Se deberá proporcionar a las autoridades toda la información sobre éste impuesto en las declaraciones del ISR.

Los contribuyentes del IVA obligados a presentar declaración del ejercicio de 1999, podrán optar de por la fracción II del artículo séptimo de las disposiciones transitorias 2000. Lo cual significa que se aplicarán las reglas vigentes en la ley de 1999 en el periodo del 1º de enero de 1999 al 31 de marzo del 2000, siempre que cumplan con lo siguiente:

1. Ejercicio de 15 meses. Considerarán que el ejercicio de 1999 comprende del 1º de enero de 1999 al 31 de marzo del 2000.

2. Declaración del ejercicio de 15 meses. Deberán presentar la declaración del ejercicio a más tardar el último día del mes de abril del 2000, aunque la del ISR se presente a más tardar el 31 de marzo del 2000.
3. Ejercicio del 2000 de 9 meses. Considerarán que el ejercicio del 2000 comprende 9 meses, es decir, del 1º de abril al 31 de diciembre del 2000.
4. Reglas de carácter general. La SHCP emitirá las reglas de carácter general para la debida aplicación de esta opción.

En relación a esta opción la miscelánea establece:

"Para efectos del Artículo Séptimo, fracción II de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1999, los contribuyentes que opten por lo dispuesto en dicho precepto, deberán presentar a más tardar el 30 de abril de 2000, en el formato que corresponda, su declaración del IVA correspondiente al ejercicio fiscal de 1999, por el periodo comprendido del 1º de enero de 1999 al 31 de marzo de 2000. En dicha declaración se proporcionará la información que corresponda al IVA, dejando en blanco los espacios de dicho formato en los que se deban asentar los datos correspondientes a las contribuciones distintas del IVA.

*La declaración del ejercicio de 1999 que deba presentarse en el formato a que se refiere el párrafo anterior por contribuciones distintas del IVA, deberá presentarse dentro de los plazos y en los términos que señalen las disposiciones fiscales aplicables a cada contribución, dejando en blanco los espacios de dicho formato en los que se deban asentar los datos correspondientes al IVA."*¹³

A continuación el procedimiento para calcular el impuesto anual del IVA:

- I. IVA causado correspondiente al total de los actos o actividades gravados del ejercicio.

MÁS:

- Saldos a favor de declaraciones de pago provisional del ejercicio cuya devolución se solicitó.

MÁS:

- Saldo a favor del ajuste cuya devolución se solicito.

IGUAL:

- **IVA CAUSADO EN EL EJERCICIO**

II. IVA acreditable del ejercicio determinado según el artículo 4 LIVA

MÁS:

- Pagos provisionales del ejercicio

MÁS:

- IVA pagado en el ajuste

MÁS:

- IVA retenido al contribuyente durante el ejercicio

MÁS:

- Saldo del ejercicio anterior por el que no se solicitó devolución

IGUAL:

- **IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO**

III. Comparación entre el IVA CAUSADO DEL EJERCICIO y el IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO; si el primero resulta mayor que el segundo se tiene un IVA a cargo; si ocurre lo contrario se tiene un saldo a favor del ejercicio.

¹³ Regla 5.6.2 Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, DOF 6 de marzo del 2000.

3.4 SALDOS A FAVOR, ACREDITAMIENTO Y DEVOLUCIÓN

El artículo 6 de la LIVA establece, como regla general, que el saldo a favor resultante de los pagos provisionales se podrá acreditar contra el impuesto a cargo que corresponda en los siguientes meses hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en éste caso sea sobre el total del saldo a favor.

Cuando resulte saldo a favor en pagos provisionales de la primera mitad del ejercicio, el contribuyente podrá acreditarlo a más tardar en la declaración del último mes de la primera mitad de dicho ejercicio.

En caso de que se solicite su devolución, esta deberá de ser sobre el total del saldo a favor y deberá efectuarse a más tardar en el mes siguiente de la primera mitad del ejercicio.

De acuerdo con esto, considerando un ejercicio de 12 meses, el acreditamiento de los saldos a favor surgidos en los pagos provisionales de enero a mayo se podrá hacer a más tardar en el mes de junio; en caso de solicitarse la devolución de saldos a favor de los meses de enero a junio, esta podrá hacerse hasta el mes de julio, en caso de no hacerlo a más tardar en éste mes, se podrá hacer con el resultado del ajuste del ejercicio.

Cuando resulte saldo a favor por el ajuste a los pagos provisionales o en las declaraciones provisionales correspondientes a la segunda mitad del ejercicio, éste podrá acreditarse a más tardar en la declaración del último mes del ejercicio.

La solicitud de devolución deberá efectuarse sobre el total del saldo a favor a más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio.

Es decir, los saldos a favor resultantes de las declaraciones de pago provisional de los meses de julio a noviembre se podrán acreditar a mas tardar en el mes de diciembre; el saldo a favor que pudiera surgir en el mes de diciembre se podrá acreditar en la declaración anual. Cabe mencionar que para poder acreditarlo en el mes de enero del siguiente año se deberá presentar la declaración anual antes de presentar la declaración correspondiente al mencionado mes de enero. La devolución de saldos a favor de los pagos provisionales de julio a diciembre podrá hacerse a mas tardar en el mes de enero del siguiente año, y en caso de no hacerlo en ese periodo, se podrá solicitar en la declaración anual.

Tratándose de pagos provisionales trimestrales, los saldos a favor podrán acreditarse a mas tardar en la declaración correspondiente al último pago provisional del ejercicio; la solicitud de devolución se efectuará sobre el total del saldo a favor a mas tardar en el mes siguiente al cierre del ejercicio.

Si surgiera un saldo a favor en la declaración del ejercicio, éste podrá acreditarse en las declaraciones de pago provisional posteriores o solicitar su devolución total. Los saldos a favor solicitados en devolución no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

A continuación presento, un cuadro en el cual se resumen estas reglas para llevar a cabo el acreditamiento o devolución de saldos a favor del IVA:

SALDO A FAVOR EN:	ACREDITAMIENTO	DEVOLUCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Declaraciones mensuales 1era mitad del ejercicio 	A más tardar en pago provisional del último mes de la 1era mitad del ejercicio.	A más tardar en el mes siguiente a la 1era mitad del ejercicio.
<ul style="list-style-type: none"> Declaración del ajuste 	A más tardar en el pago provisional del último mes del ejercicio.	A más tardar en el mes siguiente al cierre del ejercicio.
<ul style="list-style-type: none"> Declaraciones mensuales 2da mitad del ejercicio. 	A más tardar en el pago provisional del último mes del ejercicio.	A más tardar en el mes siguiente al cierre del ejercicio.
<ul style="list-style-type: none"> Declaración anual. 	<ul style="list-style-type: none"> En pagos provisionales posteriores. En el ajuste. En la siguiente declaración anual. 	A más tardar en el último mes de la primera mitad del ejercicio, de lo contrario procederá acreditamiento en el ajuste y en la declaración anual.
<ul style="list-style-type: none"> Declaraciones trimestrales. 	A más tardar en la declaración del último pago provisional del ejercicio.	A más tardar en el mes siguiente al cierre del ejercicio.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN

Para ejercer esta opción de recuperación de saldo a favor de IVA, de acuerdo a la regla 2.2.1 de la miscelánea, el contribuyente solicitará la devolución utilizando la forma oficial 32 Solicitud de devoluciones, acompañada del Anexo 1 "Determinación del saldo a favor del IVA y relación de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores" y/o Anexo 2 "Relación de operaciones de comercio exterior", por quintuplicado y copia de la declaración normal y/o complementaria donde aparezca el saldo a favor que se solicita .

De manera opcional, se podrán presentar adicionalmente en medios magnéticos la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen el 100% del valor de sus operaciones, así como la correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación.

Los contribuyentes que ejerzan esta opción no estarán obligados a presentar los anexos de la forma 32, salvo el anexo 1, que se presentará solamente con la información relativa al recuadro 1 "Determinación del saldo a favor del IVA" y la firma del contribuyente o su representante legal.

Los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales podrán presentar la solicitud de devolución acompañada de la declaratoria a que se refiere el artículo 15-A del RIVA en los términos del artículo 52 fracción II del CFF, y el anexo 1 de la forma 32 en que presentará únicamente la información relativa al recuadro 1 "Determinación del saldo a favor del IVA" firmado por el contribuyente o su representante legal.

Para aclarar el párrafo anterior, la declaratoria a que se refiere el artículo 15-A del RIVA es aquella formulada por el contador público cuando emita o vaya a emitir dictamen fiscal relativo a los estados financieros del contribuyente referido al periodo que corresponda el saldo a favor, toda vez que en dicha declaratoria, el contador manifieste bajo protesta de decir verdad haberse cerciorado de la veracidad de las operaciones de las que deriva el impuesto causado y el impuesto acreditable declarado por el contribuyente; y estará formulada en los términos del artículo 52, fracción II del Código Fiscal de la Federación cuando el dictamen o declaratoria se realicen en concordancia con las disposiciones del RCFF y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desarrolla y la información que emita como resultado del mismo.

La solicitud de devolución, sus anexos correspondientes y el documento que acredite la personalidad del promovente se presentarán en el módulo de atención fiscal de la administración local de recaudación o en la administración local de grandes contribuyentes según corresponda.

Siguiendo con la devolución, en el artículo 22 del CFF se encuentran los lineamientos referentes a esta, que son los siguientes:

Las autoridades fiscales podrán efectuar la devolución mediante dos formas:

1. Cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente o certificados expedidos a nombre del contribuyente, los cuales podrán ser utilizados por éste para cubrir cualquier contribución que pague mediante declaración, a su cargo, o teniendo en carácter de retenedor. La devolución mediante certificados solo se

podrá hacer cuando el contribuyente tenga obligación de retener contribuciones, de efectuar pagos provisionales mediante declaración y cuando así lo solicite.

Con respecto a los certificados, las siguientes reglas aclaran:

"Para efectos del artículo 22, primer párrafo del Código, los certificados a que se refiere el mismo, se expedirán conforme a lo siguiente:

A. En las administraciones locales de recaudación que se encuentren en la circunscripción de las Administraciones Metropolitanas del Distrito Federal, en la Administración Local de Recaudación de Naucalpan, en la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes o en la Administración Local de Grandes Contribuyentes de Naucalpan, según corresponda, el monto de la devolución solicitada por medio del certificado, será cuando menos el 50% del saldo a favor, sin que sea inferior a 500 mil pesos.

B. En las demás administraciones locales de recaudación o de grandes contribuyentes, el monto de la devolución solicitada por medio del certificado, será cuando menos el 50% del saldo a favor, sin que sea inferior a 250 mil pesos.

*Para la obtención del certificado es necesaria la presentación de la solicitud correspondiente mediante escrito libre.*¹⁴

*"Para efectos del artículo 22 del Código, los contribuyentes que habiendo obtenido los certificados a que se refiere el citado precepto y los utilicen para el pago de sus contribuciones, podrán aplicarlos en los seis meses siguientes a su expedición o solicitar su monetización una vez vencido dicho plazo. En éste último caso, deberán presentar ante la Tesorería de la Federación, solicitud de monetización del certificado de que se trate, a la que adjuntarán el certificado original correspondiente para que se tramite el pago correspondiente, así como copia del documento que acredite la representación legal del promovente.*¹⁵

2. En caso de que el contribuyente proporcione su número de cuenta bancaria en la solicitud de devolución, las autoridades fiscales efectuarán la devolución mediante depósito en cuenta bancaria.

¹⁴ Regla 2.2.2 Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, 6 de marzo del 2000.

¹⁵ Regla 2.2.3 Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, 6 de marzo del 2000.

PLAZOS DE LA DEVOLUCIÓN

Una vez que se ha presentado la solicitud de devolución ante la autoridad fiscal competente, ésta deberá efectuarse dentro de un plazo de 50 días a partir de dicha presentación.

Éste plazo cambia de 50 a 40 días cuando se solicite que la devolución se efectúe mediante depósito en cuenta bancaria.

Para verificar la procedencia de la devolución, las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente en un plazo que no debe exceder a los 20 días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios.

El contribuyente tendrá un plazo máximo, también de 20 días, para que cumpla con lo solicitado, apercibido que de no hacerlo dentro de éste plazo, la autoridad fiscal considerará que desistió de la solicitud de devolución correspondiente.

Ahora bien, cuando la autoridad fiscal requiera al contribuyente los datos, informes y documentos ya señalados, el periodo que transcurra entre la fecha de notificación del requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean entregados por el contribuyente, no se computarán en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionados, es decir, los 50 o 40 días se comienzan a contar a partir de que el contribuyente solvete el requerimiento.

GARANTÍA DE LA DEVOLUCIÓN

Las autoridad fiscal podrá requerir, en un plazo máximo de 20 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud de devolución, que se garantice por un periodo de 6 meses, un monto equivalente a la devolución solicitada en dos casos:

1. Cuando el contribuyente no hubiera presentado solicitudes de devolución en el ejercicio fiscal en que haga la solicitud y en el anterior y,
2. Cuando solicite devoluciones en montos que superen en 20% el promedio actualizado de devoluciones obtenidas en los últimos doce meses. Éste promedio se obtiene actualizando por el periodo comprendido desde el mes en que se recibió la devolución, hasta el último mes del periodo de doce meses por el que se efectúa el cálculo (en términos del artículo 17-A del CFF), el monto de cada una de las devoluciones obtenidas en los últimos doce meses, sin incluir la actualización y demás accesorios. Una vez actualizadas cada una de las devoluciones, se sumarán sus montos y se dividirá el resultado entre el número de devoluciones obtenidas en éste periodo para así obtener el promedio.

De acuerdo a la regla 2.4.4 de la Resolución Miscelánea del 6 de marzo del 2000, las autoridades fiscales no requieren que se garantice el monto de la devolución solicitada, en el caso de personas morales, cuando han estado inscritas en el RFC por 3 o más años y han presentado en tiempo y forma las declaraciones anuales de impuestos federales distintas a la del ISAN que correspondan a sus tres últimos ejercicios fiscales, además de las declaraciones de pagos provisionales de 1999 y 2000 por los mismos impuestos.

FORMAS DE GARANTÍA

La devolución se deberá de garantizar mediante depósito en dinero u otra forma de garantía financiera equivalente que establezca la SHCP, en las cuentas de garantía del interés fiscal, que con autorización de esta secretaria operen las instituciones de crédito y casas de bolsa.

Al respecto, la SHCP publicó la regla que señala lo siguiente:

"Para efectos de los artículos 22, cuarto párrafo y 141 fracción I del Código, se consideran formas de garantía financiera equivalentes al depósito en dinero, las líneas de crédito contingente irrevocables que otorguen las instituciones de crédito y las casas de bolsa a favor de la Tesorería de la Federación o bien mediante fideicomiso constituido a favor de la citada Tesorería en instituciones de crédito."¹⁶

Asimismo, los contribuyentes podrán garantizar el monto de la devolución con el depósito en cuentas de garantía del interés fiscal de la devolución que se haya solicitado. Para ello, los contribuyentes presentarán un escrito solicitando que dicha devolución quede como garantía del interés fiscal.

La Tesorería de la Federación autorizará a las instituciones de crédito y casas de bolsa para operar cuentas de garantía del interés fiscal o fideicomiso de garantía que cumplan con los requisitos establecidos en el instructivo de operación que emita la propia Tesorería.

El plazo para otorgar la garantía es de 20 días siguientes a que surta sus efectos la notificación de dicho requerimiento, ya que de no hacerlo se entenderá por desistido de la solicitud de devolución.

¹⁶ Regla 2.2.5 Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, DOF 6 de marzo del 2000.

Ya otorgada la garantía, la autoridad pondrá a disposición del contribuyente la devolución solicitada y los intereses si los hubiera. Se entenderá que la devolución está a disposición del contribuyente cuando ésta se encuentre depositada en la cuenta bancaria proporcionada por el contribuyente o cuando se le notifique la autorización de la devolución.

Una vez transcurrido el plazo de 6 meses sin que las autoridades fiscales notifiquen al contribuyente de la improcedencia de la devolución, éste podrá retirar el importe de la garantía y sus rendimientos.

El importe de la devolución que pague el fisco federal deberá de estar actualizada de acuerdo al artículo 17--A del Código Fiscal de la Federación desde el mes en que se presentó la declaración que contenga el saldo a favor hasta el mes en que la devolución esté a disposición del contribuyente.

Si la devolución se realizara fuera de los plazos indicados, la autoridad fiscal tendrá la obligación de pagar intereses sobre la devolución actualizada en conjunto con ella. Cabe mencionar que la regla 2.2.8 de la miscelánea aclara que cuando el pago de la actualización y de los intereses no sean efectuados conjuntamente con la devolución, se podrá solicitar el pago de estos ante la administración que corresponda, teniendo que presentar para ello escrito libre y copias de la solicitud de devolución y de la resolución respectiva.

Los intereses serán calculados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo, conforme a la tasa prevista para los recargos por mora en términos del artículo 21 del CFF (los intereses a cargo del fisco federal no excederán de los que se causen en 5 años).

Cuando la devolución resulte improcedente y ya se haya notificado al contribuyente de esta situación, la autoridad le solicitará a la institución de crédito o casa de bolsa que operen las cuentas de garantía del interés fiscal, transferir el importe de la garantía más sus rendimientos a la cuenta de la Tesorería de la Federación; dicha operación se deberá efectuar al día siguiente a aquel en que se reciba el aviso. Éste importe se tomará a cuenta del adeudo que proceda, causando recargos sobre las cantidades actualizadas tanto por las devueltas indebidamente, como por los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales a partir de la fecha de la devolución.

Por último, cabe mencionar que el derecho a solicitar la devolución prescribe a los 5 años a partir de que esta puede ser solicitada.

CASO PRÁCTICO

La empresa "Books & Paper Co." S.A. se dedica a la importación, exportación para venta de papelería y libros, específicamente:

- Venta de libros nacionales
- Exporta papelería de procedencia exclusivamente nacional
- La papelería para venta exclusivamente nacional es de procedencia nacional y extranjera
- En el mes de abril realiza la importación de un montacargas que se utilizará únicamente en maniobras de mercancía para exportación.

Dicha empresa fue constituida en enero de 1997 como una sociedad anónima con domicilio fiscal en Lago Alberto 1050 Colonia Anáhuac, C.P. 11320 Delegación Miguel Hidalgo México DF. con RFC. BOP-970103-QJ4; es contribuyente bajo el régimen general de ley, es decir, conforme al Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta; realiza pagos provisionales mensuales puesto que en el ejercicio de 1999 obtuvo ingresos aproximados de \$38,000,000.00 y presenta los siguientes datos para el cálculo de los pagos provisionales e impuesto anual del IVA para el ejercicio del 2000:

VALOR DE OPERACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2000

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTALES
ENAJENACIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD GRAVADAS AL 15%	\$ 1,950,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 1,950,000.00	\$ 3,798,000.00	\$ 1,850,000.00	\$ 2,300,000.00	\$ 13,948,000.00
ENAJENACIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD EXENTAS (LIBROS)	\$ 280,000.00	\$ 300,000.00	\$ 390,000.00	\$ 180,000.00	\$ 195,000.00	\$ 300,000.00	\$ 1,845,000.00
ENAJENACION DE UN TERRENO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
EXPORTACIONES GRAVADAS A LA TASA DEL 0%	\$ 1,000,000.00	\$ 900,000.00	\$ 890,000.00	\$ 1,100,000.00	\$ 800,000.00	\$ 750,000.00	\$ 5,440,000.00
TOTAL	\$ 3,230,000.00	\$ 3,200,000.00	\$ 3,230,000.00	\$ 5,078,000.00	\$ 2,845,000.00	\$ 3,350,000.00	\$ 21,033,000.00
IMPORTACIÓN DE PAPELERIA GRAVADAS A LA TASA DEL 15%	\$ 400,000.00	\$ 520,000.00		\$ 600,000.00			\$ 1,520,000.00
IMPORTACIÓN DE MONTACARGAS				\$ 280,000.00			\$ 280,000.00
COMPRAS NACIONALES GRAVADAS AL 15 % PARA VENTA EN EL PAIS	\$ 700,000.00	\$ 735,000.00	\$ 980,000.00	\$ 1,850,000.00	\$ 1,390,000.00	\$ 1,340,000.00	\$ 6,995,000.00
COMPRAS NACIONALES GRAVADAS AL 15% PARA EXPORTACIÓN	\$ 590,000.00	\$ 600,000.00	\$ 560,000.00	\$ 800,000.00	\$ 520,000.00	\$ 400,000.00	\$ 3,470,000.00
COMPRAS NACIONALES EXENTAS (LIBROS)	\$ 310,000.00	\$ 250,000.00	\$ 340,000.00	\$ 170,000.00	\$ 150,000.00	\$ 175,000.00	\$ 1,395,000.00
TOTAL	\$ 2,000,000.00	\$ 2,105,000.00	\$ 1,880,000.00	\$ 3,890,000.00	\$ 2,060,000.00	\$ 1,915,000.00	\$ 13,640,000.00
GASTOS DE IMPORTACIÓN	\$ 14,000.00	\$ 27,000.00		\$ 29,000.00			\$ 70,000.00
GASTOS EROGADOS EN TERRITORIO NACIONAL GRAVADOS RELACIONADOS CON LA EXPORTACIÓN	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00	\$ 70,000.00	\$ 100,000.00	\$ 60,000.00	\$ 50,000.00	\$ 450,000.00
GASTOS EROGADOS EN TERRITORIO NACIONAL GRAVADOS	\$ 160,000.00	\$ 170,000.00	\$ 190,000.00	\$ 160,000.00	\$ 175,000.00	\$ 185,000.00	\$ 1,040,000.00
TOTAL	\$ 264,000.00	\$ 277,000.00	\$ 260,000.00	\$ 289,000.00	\$ 235,000.00	\$ 235,000.00	\$ 1,560,000.00
INGRESOS POR INTERESES BANCARIOS	\$ 18,000.00	\$ 19,000.00	\$ 20,000.00	\$ 17,000.00	\$ 21,000.00	\$ 23,000.00	\$ 118,000.00

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES	TOTALES ANUALES
\$	1,800,000.00	\$ 2,580,000.00	\$ 2,810,000.00	\$ 2,200,000.00	\$ 2,500,000.00	\$ 2,650,000.00	\$ 14,540,000.00	\$ 28,488,000.00
\$	285,000.00	\$ 178,000.00	\$ 180,000.00	\$ 330,000.00	\$ 350,000.00	\$ 320,000.00	\$ 1,643,000.00	\$ 3,288,000.00
\$	900,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 900,000.00	\$ 900,000.00
\$	600,000.00	\$ 600,000.00	\$ 1,100,000.00	\$ 1,200,000.00	\$ 500,000.00	\$ 700,000.00	\$ 4,700,000.00	\$ 10,140,000.00
\$	3,585,000.00	\$ 3,358,000.00	\$ 4,090,000.00	\$ 3,730,000.00	\$ 3,350,000.00	\$ 3,670,000.00	\$ 21,783,000.00	\$ 42,816,000.00
\$	350,000.00	\$ 290,000.00		\$ 600,000.00		\$ 270,000.00	\$ 1,510,000.00	\$ 3,030,000.00
							\$ -	\$ 260,000.00
\$	1,220,000.00	\$ 1,590,000.00	\$ 1,770,000.00	\$ 1,890,000.00	\$ 1,680,000.00	\$ 1,620,000.00	\$ 9,770,000.00	\$ 16,765,000.00
\$	220,000.00	\$ 200,000.00	\$ 800,000.00	\$ 1,020,000.00	\$ 350,000.00	\$ 520,000.00	\$ 3,110,000.00	\$ 6,580,000.00
\$	168,000.00	\$ 132,000.00	\$ 135,000.00	\$ 200,000.00	\$ 250,000.00	\$ 220,000.00	\$ 1,105,000.00	\$ 2,500,000.00
\$	1,958,000.00	\$ 2,212,000.00	\$ 2,705,000.00	\$ 3,710,000.00	\$ 2,280,000.00	\$ 2,630,000.00	\$ 15,495,000.00	\$ 29,135,000.00
\$	15,500.00	\$ 11,600.00		\$ 38,000.00		\$ 8,800.00	\$ 73,900.00	\$ 143,900.00
\$	50,000.00	\$ 48,000.00	\$ 90,000.00	\$ 82,000.00	\$ 30,000.00	\$ 65,000.00	\$ 375,000.00	\$ 825,000.00
\$	190,000.00	\$ 160,000.00	\$ 150,000.00	\$ 162,000.00	\$ 141,000.00	\$ 184,000.00	\$ 987,000.00	\$ 2,027,000.00
\$	255,500.00	\$ 219,600.00	\$ 240,000.00	\$ 292,000.00	\$ 171,000.00	\$ 257,800.00	\$ 1,435,900.00	\$ 2,895,900.00
\$	16,000.00	\$ 15,000.00	\$ 25,000.00	\$ 24,000.00	\$ 27,000.00	\$ 14,000.00	\$ 121,000.00	\$ 239,000.00

Debido a que esta empresa realiza pagos provisionales mensuales, está obligada, de acuerdo al quinto párrafo del artículo 5º de la Ley del IVA, a realizar el ajuste en el mes de julio; es por ello que se presentarán las cédulas para la determinación del IVA acreditable y pagos provisionales de enero a junio y posteriormente de julio a diciembre.

Lo primero que se debe de hacer es identificar las operaciones que originan IVA acreditable a efecto de conocer cuales de esas se identifican con actos gravados, con actos relacionados con la exportación, con actos exentos y aquellas que no se pueden identificar.

Una vez identificados se determina el IVA acreditable en las siguientes cédulas:

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL IVA DE COMPRAS RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN DE ACTOS GRAVADOS ENE-JUN 2000

	ENERO	IVA ENERO	FEBRERO	IVA FEBRERO	MARZO	IVA MARZO	ABRIL	IVA ABRIL	MAYO	IVA MAYO	JUNIO	IVA JUNIO	TOTAL COMPRAS NACIONALES GRAVADAS 19%	TOTAL IVA DE COMPRAS NACIONALES GRAVADAS 19%
COMPRAS NACIONALES GRAVADAS AL 19 % PARA VENTA EN EL PAIS	\$ 700,000.00	\$ 105,000.00	\$ 735,000.00	\$ 110,350.00	\$ 920,000.00	\$ 147,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 277,000.00	\$ 1,350,000.00	\$ 208,000.00	\$ 1,340,000.00	\$ 201,000.00	\$ 8,825,000.00	\$ 1,049,200.00
IMPORTACIÓN DE PAPELERA GRAVADAS A LA TASA DEL 19%	\$ 400,000.00	\$ 80,000.00	\$ 520,000.00	\$ 78,000.00	\$ -	\$ -	\$ 620,000.00	\$ 90,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,520,000.00	\$ 228,000.00
GASTOS DE IMPORTACIÓN	\$ 14,000.00	\$ 2,800.00	\$ 27,000.00	\$ 4,050.00	\$ -	\$ -	\$ 28,000.00	\$ 4,350.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 70,000.00	\$ 10,500.00
TOTAL COMPRAS NACIONALES GRAVADAS AL 19 % PARA VENTA EN EL PAIS POR MES	\$ 1,114,000.00	\$ 187,800.00	\$ 1,282,000.00	\$ 192,300.00	\$ 920,000.00	\$ 147,000.00	\$ 2,478,000.00	\$ 371,350.00	\$ 1,350,000.00	\$ 208,000.00	\$ 1,340,000.00	\$ 201,000.00	\$ 8,825,000.00	\$ 1,287,700.00

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL IVA DE COMPRAS, INVERSIONES Y GASTOS RELACIONADOS CON LA EXPORTACIÓN ENE-JUN 2000

	ENERO	IVA ENERO	FEBRERO	IVA FEBRERO	MARZO	IVA MARZO	ABRIL	IVA ABRIL	MAYO	IVA MAYO	JUNIO	IVA JUNIO	TOTAL COMPRAS, GASTOS E INV. RELACIONADOS CON LA EXPORTACIÓN	TOTAL IVA DE COMPRAS, GASTOS E INV. RELACIONADOS CON LA EXPORTACIÓN
COMPRAS NACIONALES GRAVADAS AL 10% PARA EXPORTACIÓN	\$ 600,000.00	\$ 88,000.00	\$ 800,000.00	\$ 80,000.00	\$ 500,000.00	\$ 84,000.00	\$ 800,000.00	\$ 120,000.00	\$ 520,000.00	\$ 78,000.00	\$ 400,000.00	\$ 60,000.00	\$ 3,470,000.00	\$ 520,000.00
GASTOS ERROGADOS EN TERRITORIO NACIONAL GRAVADOS RELACIONADOS CON LA EXPORTACIÓN	\$ 80,000.00	\$ 13,000.00	\$ 80,000.00	\$ 12,000.00	\$ 70,000.00	\$ 10,000.00	\$ 100,000.00	\$ 15,000.00	\$ 60,000.00	\$ 8,000.00	\$ 80,000.00	\$ 7,000.00	\$ 490,000.00	\$ 67,000.00
IMPORTACIÓN DE MONTACARGAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 200,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 200,000.00	\$ 30,000.00
TOTAL COMPRAS NACIONALES GRAVADAS AL 19% PARA EXPORTACIÓN POR MES	\$ 600,000.00	\$ 102,000.00	\$ 620,000.00	\$ 92,000.00	\$ 630,000.00	\$ 1,020,000.00	\$ 1,120,000.00	\$ 850,000.00	\$ 600,000.00	\$ 86,000.00	\$ 480,000.00	\$ 67,000.00	\$ 4,160,000.00	\$ 617,000.00

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE IVA DE GASTOS NO IDENTIFICADOS ENE-JUN 2000

	ENERO	IVA ENERO	FEBRERO	IVA FEBRERO	MARZO	IVA MARZO	ABRIL	IVA ABRIL	MAYO	IVA MAYO	JUNIO	IVA JUNIO	TOTAL DE GASTOS NO IDENTIFICADOS	TOTAL IVA DE GASTOS NO IDENTIFICADOS
GASTOS ERROGADOS EN TERRITORIO NACIONAL GRAVADOS	\$ 100,000.00	\$ 24,000.00	\$ 170,000.00	\$ 29,500.00	\$ 100,000.00	\$ 29,500.00	\$ 100,000.00	\$ 24,000.00	\$ 175,000.00	\$ 28,250.00	\$ 185,000.00	\$ 27,750.00	\$ 1,040,000.00	\$ 156,000.00
TOTAL DE GASTOS NO IDENTIFICADOS POR MES	\$ 100,000.00	\$ 24,000.00	\$ 170,000.00	\$ 29,500.00	\$ 100,000.00	\$ 29,500.00	\$ 100,000.00	\$ 24,000.00	\$ 175,000.00	\$ 28,250.00	\$ 185,000.00	\$ 27,750.00	\$ 1,040,000.00	\$ 156,000.00

RESUMEN DE IVA ACREDITABLE DE ACTOS GRAVADOS ENE-JUN 2000

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TOTAL DE IVA COMPRAS NACIONALES GRAVADAS AL 15 % PARA VENTA EN EL PAIS POR MES	\$ 167,100.00	\$ 192,300.00	\$ 147,000.00	\$ 371,850.00	\$ 208,500.00	\$ 201,000.00	\$ 1,287,750.00
TOTAL DE IVA DE COMPRAS NACIONALES GRAVADAS AL 15% PARA EXPORTACIÓN POR MES	\$ 102,000.00	\$ 102,000.00	\$ 94,500.00	\$ 174,000.00	\$ 87,000.00	\$ 67,500.00	\$ 627,000.00
TOTAL DE IVA DE GASTOS NO IDENTIFICADOS POR MES	\$ 24,000.00	\$ 26,500.00	\$ 28,500.00	\$ 24,000.00	\$ 26,250.00	\$ 27,750.00	\$ 156,000.00
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DE ACTOS GRAVADOS	\$ 293,100.00	\$ 319,800.00	\$ 270,000.00	\$ 569,850.00	\$ 321,750.00	\$ 296,250.00	\$ 2,070,750.00

Una vez calculado el IVA acreditable de las operaciones realizadas se tiene que determinar el IVA acreditable no identificado que estará sujeto a prorratio para conocer el importe que de éste, de acuerdo al quinto párrafo del artículo 4 de la LIVA tenemos de derecho de acreditar en los pagos provisionales contra nuestro IVA causado.

Ya conocido el monto para cada mes del IVA acreditable no identificado se realiza el cálculo del factor de prorratio.

El primer elemento para el cálculo de dicho factor es el valor del total de los ingresos, es decir, tanto los gravados como los exentos; para ello tomamos los importes por cada mes de las siguientes operaciones:

- Enajenaciones propias de la actividad gravadas al 15%
- Enajenaciones propia de la actividad exentas, que corresponden a la venta de libros.

De esta identificación se desprende el segundo elemento para el cálculo del factor que es el valor total de los ingresos gravados, que corresponderían a :

- Enajenaciones propias de la actividad gravadas al 15%

Cabe mencionar que de acuerdo al segundo párrafo de la fracción III del artículo 4 de la LIVA excluimos para la determinación de dicho factor las siguientes operaciones:

- Importación de papelería gravadas al 15%
- Importación de montacargas
- Exportaciones gravadas a la tasa del 0%
- Ingresos por intereses bancarios
- Enajenación de un terreno, ya que constituye parte de su activo fijo.

De lo anterior se desprende las siguientes cédulas:

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE SUJETO A PRORRATEO PARA PAGOS PROVISIONALES DE ENE-JUN 2000

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	\$293,100.00	\$319,800.00	\$ 270,000.00	\$569,850.00	\$321,750.00	\$296,250.00	\$2,070,750.00
MENOS:							
IVA ACREDITABLE DE COMPRAS NACIONALES IDENTIFICADO CON ACTIVIDADES GRAVADAS 100 %	\$167,100.00	\$192,300.00	\$ 147,000.00	\$371,850.00	\$208,500.00	\$201,000.00	\$1,287,750.00
MENOS:							
IVA ACREDITABLE DE COMPRAS, GTOS. E INV P/EXPORTACIÓN IDENTIFICADO ACTIVIDADES GRAVADAS 100%	\$102,000.00	\$102,000.00	\$ 94,500.00	\$174,000.00	\$ 87,000.00	\$ 67,500.00	\$ 627,000.00
IVA ACREDITABLE NO IDENTIFICADO SUJETO A PRORRATEO	\$ 24,000.00	\$ 25,500.00	\$ 28,500.00	\$ 24,000.00	\$ 26,250.00	\$ 27,750.00	\$ 156,000.00

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE PRORRATEO DEL IVA ACREDITABLE PARA PAGOS PROVISIONALES ENE-JUN 2000

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
(1) ENAJENACIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD GRAVADAS AL 15%	\$ 1,950,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 1,950,000.00	\$ 3,798,000.00	\$ 1,950,000.00	\$ 2,300,000.00
MAS:						
ENAJENACIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD EXENTAS (LIBROS)	\$ 280,000.00	\$ 300,000.00	\$ 380,000.00	\$ 180,000.00	\$ 185,000.00	\$ 300,000.00
IGUAL:						
(2) TOTAL DE ACTOS GRAVADOS Y EXENTOS	\$ 2,230,000.00	\$ 2,300,000.00	\$ 2,340,000.00	\$ 3,978,000.00	\$ 2,145,000.00	\$ 2,600,000.00
INGRESOS GRAVADOS DEL EJERCICIO (1)	\$ 1,950,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 1,950,000.00	\$ 3,798,000.00	\$ 1,950,000.00	\$ 2,300,000.00
ENTRE:						
INGRESOS TOTALES DEL EJERCICIO (2)	\$ 2,230,000.00	\$ 2,300,000.00	\$ 2,340,000.00	\$ 3,978,000.00	\$ 2,145,000.00	\$ 2,600,000.00
IGUAL:						
FACTOR DE ACREDITAMIENTO	0.8744	0.8685	0.8333	0.9547	0.909	0.8848
POR:						
IVA ACREDITABLE NO IDENTIFICADO SUJETO A PRORRATEO	\$ 24,000.00	\$ 25,500.00	\$ 28,500.00	\$ 24,000.00	\$ 28,250.00	\$ 27,750.00
IGUAL:						
IVA NO IDENTIFICADO ACREDITABLE	\$ 20,985.80	\$ 22,172.25	\$ 23,749.05	\$ 22,912.80	\$ 23,881.25	\$ 24,547.65

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL TOTAL DE IVA ACREDITABLE PARA PAGOS PROVISIONALES ENE-JUN 2000

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
IVA ACREDITABLE DE COMPRAS NACIONALES IDENTIFICADO CON ACTIVIDADES GRAVADAS 100 %	\$ 167,100.00	\$ 192,300.00	\$ 147,000.00	\$ 371,850.00	\$ 208,500.00	\$ 201,000.00	\$ 1,287,750.00
MAS:							
IVA ACREDITABLE DE COMPRAS, GTOS. E INV P/EXPORTACIÓN IDENTIFICADO ACTIVIDADES GRAVADAS 100%	\$ 102,000.00	\$ 102,000.00	\$ 94,500.00	\$ 174,000.00	\$ 87,000.00	\$ 87,500.00	\$ 627,000.00
MAS:							
IVA NO IDENTIFICADO ACREDITABLE	\$ 20,985.60	\$ 22,172.25	\$ 23,749.05	\$ 22,912.80	\$ 23,881.25	\$ 24,547.65	\$ 138,228.60
IGUAL:							
TOTAL DE IVA ACREDITABLE PARA PAGOS PROVISIONALES	\$ 290,085.60	\$ 316,472.25	\$ 265,249.05	\$ 568,762.80	\$ 319,381.25	\$ 293,047.65	\$ 2,052,978.60

Una vez determinado el IVA no identificado acreditable, se adiciona al IVA acreditable de compra nacionales identificado con actividades gravadas al 100% y al IVA acreditable de compras, gastos e inversiones para exportación, los cuales, como ya se explicó, es 100% acreditable, para dar como resultado el total de IVA acreditable para pagos provisionales.

Ahora ya se tienen los elementos necesarios para el cálculo de los pagos provisionales para los meses de enero a junio del 2000, los cuales se presentan en la siguiente cédula:

DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE ENERO A JUNIO 2000						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
ENAJENACIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD GRAVADAS AL 15%	\$ 1,950,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 1,950,000.00	\$ 3,798,000.00	\$ 1,950,000.00	\$ 2,300,000.00
TOTAL DE ACTOS GRAVADOS A LA TASA DEL 15%	\$ 1,950,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 1,950,000.00	\$ 3,798,000.00	\$ 1,950,000.00	\$ 2,300,000.00
POR:						
TASA IVA	15%	15%	15%	15%	15%	15%
IGUAL:						
IVA CAUSADO	\$ 292,500.00	\$ 300,000.00	\$ 292,500.00	\$ 569,700.00	\$ 292,500.00	\$ 345,000.00
MENOS:						
TOTAL DE IVA ACREDITABLE PARA PAGOS PROVISIONALES	\$ 290,085.60	\$ 318,472.25	\$ 265,249.05	\$ 568,762.80	\$ 319,361.25	\$ 293,047.65
DIFERENCIA A CARGO (A FAVOR)	\$ 2,414.40	\$ (16,472.25)	\$ 27,250.95	\$ 937.20	\$ (26,861.25)	\$ 51,952.35
MENOS:						
IVA PENDIENTE DE ACREDITAR		\$ (16,472.25)			\$ (26,861.25)	
IGUAL:						
IVA POR PAGAR (A FAVOR)	\$ 2,414.40		\$ 10,778.70	\$ 937.20		\$ 25,091.10

En el mes de julio, como se había mencionado, ésta empresa tiene la obligación de realizar ajuste de IVA por los meses de enero a junio, por lo que las siguientes cédulas corresponden a la determinación del factor de prorrateo, a la determinación del total de IVA acreditable (ambas para el ajuste) y propiamente a la determinación del ajuste de IVA.

En éste caso se tuvo saldo a favor proveniente de dicho ajuste, el cual se acreditará contra los pagos provisionales posteriores

Se procede de forma similar a la determinación de los pagos provisionales de los meses de julio a diciembre.

**CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE PRORRATEO
PARA AJUSTE DE IVA ENE-JUN 2000**

(1) ENAJENACIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD GRAVADAS AL 15%	\$ 13,948,000.00
MAS:	
ENAJENACIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD EXENTAS (LIBROS)	\$ 1,645,000.00
IGUAL:	
(2) TOTAL DE ACTOS GRAVADOS Y EXENTOS	\$ 15,593,000.00
INGRESOS GRAVADOS DEL EJERCICIO (1)	\$ 13,948,000.00
ENTRE:	
INGRESOS TOTALES DEL EJERCICIO (2)	\$ 15,593,000.00
IGUAL:	
FACTOR DE ACREDITAMIENTO	0.8945
POR:	
IVA ACREDITABLE NO IDENTIFICADO SUJETO A PRORRATEO	\$ 156,000.00
IGUAL:	
IVA NO IDENTIFICADO ACREDITABLE	\$ 139,542.00

**CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL TOTAL DE IVA ACREDITABLE
PARA AJUSTE DE IVA ENE-JUN 2000**

IVA ACREDITABLE DE COMPRAS NACIONALES IDENTIFICADO CON ACTIVIDADES GRAVADAS 100 %	\$ 1,287,750.00
MAS:	
IVA ACREDITABLE DE COMPRAS, GTOS. E INV P/EXPORTACIÓN IDENTIFICADO ACTIVIDADES GRAVADAS 100%	\$ 627,000.00
MAS:	
IVA NO IDENTIFICADO ACREDITABLE	\$ 139,542.00
IGUAL:	
TOTAL DE IVA ACREDITABLE PARA AJUSTE DE IVA ENE-JUN 2000	\$ 2,054,292.00

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE AJUSTE DE IVA ENE-JUN 2000

I. IVA CAUSADO ENERO A JUNIO 2000	\$ 2,092,200.00
MAS:	
SALDO A FAVOR DE IVA SOLICITADO DE ENERO A JUNIO 2000	\$0.00
IGUAL:	
IVA CAUSADO EN EL PERIODO	\$ 2,092,200.00
II. IVA ACREDITABLE DE ENERO A JUNIO 2000	\$ 2,054,292.00
MAS:	
PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO	\$ 39,221.40
IGUAL:	
IVA ACREDITABLE ENERO A JUNIO 2000	\$ 2,093,513.40
III. COMPARACIÓN ENTRE IVA CAUSADO E IVA ACRED ENE-JUN	
IVA CAUSADO EN EL PERIODO	\$ 2,092,200.00
MENOS:	
IVA ACREDITABLE ENERO A JUNIO 2000	\$ 2,093,513.40
SALDO A CARGO (A FAVOR)	<u>(\$1,313.40)</u>

DETERMINACIÓN DEL IVA DE COMPRAS RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN DE ACTOS GRAVADOS JUL-DIC 2000

	JULIO	IVA JULIO	AGOSTO	IVA AGOSTO	SEPTIEMBRE	IVA SEPTIEMBRE	OCTUBRE	IVA OCTUBRE	NOVIEMBRE	IVA NOVIEMBRE	DICIEMBRE	IVA DICIEMBRE	TOTAL COMPRAS NACIONALES GRAVADAS 15%	TOTAL IVA DE COMPRAS NACIONALES GRAVADAS 15%
COMPRAS NACIONALES GRAVADAS AL 15% PARA VENTA EN EL PAIS	\$ 1,720,000.00	\$ 183,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ 230,000.00	\$ 1,770,000.00	\$ 266,500.00	\$ 1,800,000.00	\$ 293,500.00	\$ 1,800,000.00	\$ 282,000.00	\$ 1,820,000.00	\$ 243,000.00	\$ 1,770,000.00	\$ 1,468,500.00
IMPORTACION DE PAPELERIA GRAVADAS A LA TASA DEL 15%	\$ 350,000.00	\$ 52,500.00	\$ 250,000.00	\$ 43,000.00	\$	\$	\$ 800,000.00	\$ 90,000.00	\$	\$ 270,000.00	\$	\$ 40,500.00	\$ 1,610,000.00	\$ 228,000.00
GASTOS DE IMPORTACION	\$ 18,500.00	\$ 7,275.00	\$ 11,000.00	\$ 1,740.00	\$	\$	\$ 30,000.00	\$ 5,700.00	\$	\$ 8,000.00	\$	\$ 1,320.00	\$ 77,000.00	\$ 11,688.00
TOTAL COMPRAS NACIONALES GRAVADAS AL 15% PARA VENTA EN EL PAIS POR MES	\$ 1,848,500.00	\$ 237,825.00	\$ 1,821,000.00	\$ 283,740.00	\$ 1,770,000.00	\$ 266,500.00	\$ 2,528,000.00	\$ 379,200.00	\$ 1,800,000.00	\$ 1,898,000.00	\$ 1,898,000.00	\$ 284,820.00	\$ 11,353,000.00	\$ 1,490,288.00

DETERMINACIÓN DEL IVA DE COMPRAS, INVERSIONES Y GASTOS RELACIONADOS CON LA EXPORTACION JUL-DIC 2000

	JULIO	IVA JULIO	AGOSTO	IVA AGOSTO	SEPTIEMBRE	IVA SEPTIEMBRE	OCTUBRE	IVA OCTUBRE	NOVIEMBRE	IVA NOVIEMBRE	DICIEMBRE	IVA DICIEMBRE	TOTAL COMPRAS, GTO. E INV. RELACIONADOS CON LA EXPORTACION	TOTAL IVA DE COMPRAS, GTO. E INV. RELACIONADOS CON LA EXPORTACION
COMPRAS NACIONALES GRAVADAS AL 15% PARA EXPORTACION	\$ 220,000.00	\$ 33,000.00	\$ 205,000.00	\$ 30,000.00	\$ 800,000.00	\$ 120,000.00	\$ 1,020,000.00	\$ 153,000.00	\$ 300,000.00	\$ 92,000.00	\$ 620,000.00	\$ 78,000.00	\$ 3,110,000.00	\$ 460,500.00
GASTOS ERUAGADOS EN TERRITORIO NACIONAL GRAVADOS RELACIONADOS CON LA EXPORTACION	\$ 50,000.00	\$ 7,500.00	\$ 48,000.00	\$ 7,200.00	\$ 50,000.00	\$ 15,000.00	\$ 80,000.00	\$ 13,000.00	\$ 30,000.00	\$ 6,000.00	\$ 65,000.00	\$ 8,750.00	\$ 378,000.00	\$ 58,750.00
IMPORTACION DE MONEDAS	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
TOTAL COMPRAS NACIONALES GRAVADAS AL 15% PARA EXPORTACION POR MES	\$ 270,000.00	\$ 40,500.00	\$ 248,000.00	\$ 37,200.00	\$ 850,000.00	\$ 135,000.00	\$ 1,102,000.00	\$ 166,000.00	\$ 330,000.00	\$ 98,000.00	\$ 685,000.00	\$ 86,750.00	\$ 3,488,000.00	\$ 519,250.00

DETERMINACIÓN DE IVA DE GASTOS NO IDENTIFICADOS JUL-DIC 2000

	JULIO	IVA JULIO	AGOSTO	IVA AGOSTO	SEPTIEMBRE	IVA SEPTIEMBRE	OCTUBRE	IVA OCTUBRE	NOVIEMBRE	IVA NOVIEMBRE	DICIEMBRE	IVA DICIEMBRE	TOTAL DE GASTOS NO IDENTIFICADOS	TOTAL DE IVA DE GASTOS NO IDENTIFICADOS
GASTOS ERUAGADOS EN TERRITORIO NACIONAL GRAVADOS	\$ 180,000.00	\$ 28,500.00	\$ 180,000.00	\$ 24,000.00	\$ 180,000.00	\$ 27,000.00	\$ 182,000.00	\$ 24,300.00	\$ 141,000.00	\$ 21,150.00	\$ 194,000.00	\$ 27,600.00	\$ 897,000.00	\$ 148,950.00
TOTAL DE GASTOS NO IDENTIFICADOS POR MES	\$ 180,000.00	\$ 28,500.00	\$ 180,000.00	\$ 24,000.00	\$ 180,000.00	\$ 27,000.00	\$ 182,000.00	\$ 24,300.00	\$ 141,000.00	\$ 21,150.00	\$ 194,000.00	\$ 27,600.00	\$ 897,000.00	\$ 148,950.00

RESUMEN DE IVA ACREDITABLE DE ACTOS GRAVADOS JUL-DIC 2000

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TOTAL DE IVA COMPRAS NACIONALES GRAVADAS AL 16 % PARA VENTA EN EL PAIS POR MES	\$ 237,825.00	\$ 283,740.00	\$ 265,500.00	\$ 379,200.00	\$ 252,000.00	\$ 284,820.00	\$ 1,703,085.00
TOTAL DE IVA DE COMPRAS NACIONALES GRAVADAS AL 16% PARA EXPORTACIÓN POR MES	\$ 40,500.00	\$ 37,200.00	\$ 133,500.00	\$ 168,800.00	\$ 57,000.00	\$ 87,750.00	\$ 522,750.00
TOTAL DE IVA DE GASTOS NO IDENTIFICADOS POR MES	\$ 28,500.00	\$ 24,000.00	\$ 22,500.00	\$ 24,300.00	\$ 21,150.00	\$ 27,600.00	\$ 148,050.00
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DE ACTOS GRAVADOS	\$ 306,825.00	\$ 344,940.00	\$ 421,500.00	\$ 570,300.00	\$ 330,150.00	\$ 400,170.00	\$ 2,373,885.00

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE SUJETO A PRORRATEO PARA PAGOS PROVISIONALES DE JUL-DIC 2000

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	\$306,825.00	\$344,940.00	\$ 421,500.00	\$570,300.00	\$330,150.00	\$400,170.00	\$2,373,885.00
MENOS:							
IVA ACREDITABLE DE COMPRAS NACIONALES IDENTIFICADO CON ACTIVIDADES GRAVADAS 100%	\$237,825.00	\$283,740.00	\$ 265,500.00	\$379,200.00	\$252,000.00	\$284,820.00	\$1,703,085.00
MENOS:							
IVA ACREDITABLE DE COMPRAS, GTOS. E INV. P/EXPORTACIÓN IDENTIFICADO CON ACTIVIDADES GRAVADAS 100%	\$ 40,500.00	\$ 37,200.00	\$ 133,500.00	\$166,800.00	\$ 57,000.00	\$ 87,750.00	\$ 522,750.00
IVA ACREDITABLE NO IDENTIFICADO SUJETO A PRORRATEO	\$ 28,500.00	\$ 24,000.00	\$ 22,500.00	\$ 24,300.00	\$ 21,150.00	\$ 27,600.00	\$ 148,050.00

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE PRORRTEO DEL IVA ACREDITABLE PARA PAGOS PROVISIONALES JUL-DIC 2000

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
(1) ENAJENACIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD GRAVADAS AL 15%	\$ 1,800,000.00	\$ 2,580,000.00	\$ 2,810,000.00	\$ 2,200,000.00	\$ 2,500,000.00	\$ 2,850,000.00
MAS:						
ENAJENACIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD EXENTAS (LIBROS)	\$ 285,000.00	\$ 178,000.00	\$ 180,000.00	\$ 330,000.00	\$ 350,000.00	\$ 320,000.00
IGUAL:						
(2) TOTAL DE ACTOS GRAVADOS Y EXENTOS	\$ 2,085,000.00	\$ 2,758,000.00	\$ 2,990,000.00	\$ 2,530,000.00	\$ 2,850,000.00	\$ 2,970,000.00
INGRESOS GRAVADOS DEL EJERCICIO (1)	\$ 1,800,000.00	\$ 2,580,000.00	\$ 2,810,000.00	\$ 2,200,000.00	\$ 2,500,000.00	\$ 2,850,000.00
ENTRE:						
INGRESOS TOTALES DEL EJERCICIO (2)	\$ 2,085,000.00	\$ 2,758,000.00	\$ 2,990,000.00	\$ 2,530,000.00	\$ 2,850,000.00	\$ 2,970,000.00
IGUAL:						
FACTOR DE ACREDITAMIENTO	0.8933	0.9354	0.9397	0.8695	0.8771	0.8922
POR:						
IVA ACREDITABLE NO IDENTIFICADO SUJETO A PRORRTEO	\$ 28,500.00	\$ 24,000.00	\$ 22,500.00	\$ 24,300.00	\$ 21,150.00	\$ 27,600.00
IGUAL:						
IVA NO IDENTIFICADO ACREDITABLE	\$ 24,604.05	\$ 22,449.60	\$ 21,143.25	\$ 21,128.85	\$ 18,550.67	\$ 24,624.72

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL TOTAL DE IVA ACREDITABLE PARA PAGOS PROVISIONALES JUL-DIC 2000

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
IVA ACREDITABLE DE COMPRAS NACIONALES IDENTIFICADO CON ACTIVIDADES GRAVADAS 100 %	\$237,825.00	\$283,740.00	\$265,500.00	\$379,200.00	\$252,000.00	\$284,820.00	\$1,703,085.00
MAS:							
IVA ACREDITABLE DE COMPRAS, GTOS. E INV. P/EXPORTACIÓN IDENTIFICADO CON ACTIVIDADES GRAVADAS 100%	\$ 40,500.00	\$ 37,200.00	\$133,500.00	\$166,800.00	\$ 57,000.00	\$ 87,750.00	\$ 522,750.00
MAS:							
IVA NO IDENTIFICADO ACREDITABLE	\$ 24,604.05	\$ 22,449.60	\$ 21,143.25	\$ 21,128.85	\$ 18,550.67	\$ 24,624.72	\$ 132,501.14
IGUAL:							
TOTAL DE IVA ACREDITABLE PARA PAGOS PROVISIONALES	\$302,929.05	\$343,389.60	\$420,143.25	\$567,128.85	\$327,550.67	\$397,194.72	\$2,358,336.14

DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE JUL-DIC 2000

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ENAJENACIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD GRAVADAS AL 15%	\$ 1,800,000.00	\$ 2,580,000.00	\$ 2,810,000.00	\$ 2,200,000.00	\$ 2,500,000.00	\$ 2,650,000.00
TOTAL DE ACTOS GRAVADOS A LA TASA DEL 15%	\$ 1,800,000.00	\$ 2,580,000.00	\$ 2,810,000.00	\$ 2,200,000.00	\$ 2,500,000.00	\$ 2,650,000.00
POR:						
TASA IVA	15%	15%	15%	15%	15%	15%
IVA CAUSADO	\$ 270,000.00	\$ 387,000.00	\$ 421,500.00	\$ 330,000.00	\$ 375,000.00	\$ 397,500.00
MENOS:						
TOTAL DE IVA ACREDITABLE PARA PAGOS PROVISIONALES	\$ 302,929.05	\$ 343,389.80	\$ 420,143.25	\$ 597,128.85	\$ 327,550.86	\$ 397,104.72
DIFERENCIA A CARGO (A FAVOR)	\$ (32,929.05)	\$ 43,810.40	\$ 1,368.75	\$ (237,128.85)	\$ 47,449.34	\$ 305.28
				<small>SE SOLICITA DEDUCCIÓN</small>		
MAS:						
SALDO A FAVOR DE AJUSTE ENE-JUN 2000	\$ (1,313.40)					
MENOS:						
IVA PENDIENTE DE ACREDITAR		\$ (34,242.45)				
IGUAL:						
IVA POR PAGAR (A FAVOR)	\$ (34,242.45)	\$ 9,367.95	\$ 1,356.75		\$ 47,449.34	\$ 305.28

Una vez calculados los pagos provisionales de IVA se debe de realizar el cálculo anual de IVA para el ejercicio del 2000 conforme al procedimiento establecido en el artículo 5. de la Ley del IVA. Éste artículo nos menciona que el IVA acreditable debe de determinarse de conformidad con el artículo 4 de ésta ley, por lo tanto se debe de calcular un nuevo factor de prorrateo para los meses de enero a diciembre, es decir, se realiza nuevamente un ajuste de IVA, por lo que se presentan las cédulas de determinación del factor de prorrateo para la declaración anual de IVA, la cédula de determinación del ajuste de IVA de enero a diciembre y, por último, la cédula de determinación del IVA anual para el ejercicio 2000.

TABLA DE DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE PRORRATEO PARA DECLARACIÓN ANUAL IVA EJERCICIO 20

	ENE-DIC
(1) ENAJENACIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD GRAVADAS AL 15%	\$ 28,488,000.00
MAS:	
ENAJENACIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD EXENTAS (LIBROS)	\$ 3,288,000.00
IGUAL:	
(2) TOTAL DE ACTOS GRAVADOS Y EXENTOS	\$ 31,776,000.00
INGRESOS GRAVADOS DEL EJERCICIO (1)	\$ 28,488,000.00
ENTRE:	
INGRESOS TOTALES DEL EJERCICIO (2)	\$ 31,776,000.00
IGUAL:	
FACTOR DE ACREDITAMIENTO	0.8965
POR:	
IVA ACREDITABLE NO IDENTIFICADO SUJETO A PRORRATEO	\$ 304,050.00
IGUAL:	
IVA NO IDENTIFICADO ACREDITABLE	\$ 272,580.82

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE PARA DECLARACIÓN ANUAL DE IVA EJERCICIO 2001

	ENE-DIC
IVA ACREDITABLE DE COMPRAS NACIONALES IDENTIFICADO CON ACTIVIDADES GRAVADAS 100 %	\$ 2,990,835.00
MAS:	
IVA ACREDITABLE DE COMPRAS, GTOS. E INV. P/EXPORTACIÓN IDENTIFICADO CON ACTIVIDADES GRAVADAS 100%	\$ 1,149,750.00
MAS:	
IVA NO IDENTIFICADO ACREDITABLE	\$ 272,580.82
IGUAL:	
TOTAL DE IVA ACREDITABLE PARA DECLARACION ANUAL	\$ 4,413,165.82

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL IVA DEL EJECICIO 2000

I. IVA CAUSADO ENERO A DICIEMBRE 2000	\$ 4,273,200.00
MAS:	
SALDO A FAVOR DE IVA SOLICITADO DE ENERO A DICIEMBRE 2000	\$237,128.85
IGUAL:	
IVA CAUSADO EN EL PERIODO	\$ 4,510,328.85
II. IVA ACREDITABLE DE ENERO A DICIEMBRE 2000	\$ 4,413,165.82
MAS:	
PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO	\$ 97,700.72
IGUAL:	
IVA ACREDITABLE ENERO A DICIEMBRE 2000	\$ 4,510,866.54
III. COMPARACIÓN ENTRE IVA CAUSADO E IVA ACRED ENE-DIC	
IVA CAUSADO EN EL PERIODO	\$ 4,510,328.85
MENOS:	
IVA ACREDITABLE ENERO A DICIEMBRE 2000	\$ 4,510,866.54
SALDO A CARGO (A FAVOR)	<u>(\$537.69)</u>

Finalmente se presentan llenados los formatos 1-D para cada pago provisional, así como el anexo 1 de la forma fiscal 1-D correspondiente al ajuste de IVA y el formato 2 Declaración del ejercicio, personas morales, régimen general.

A efecto de solicitar la devolución del saldo a favor de IVA originado en el mes de octubre, se presenta llenada la forma 32 Solicitud de devoluciones, acompañada del anexo 1 Determinación del saldo a favor del IVA y relación de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores y el anexo 2 Relación de operaciones de comercio exterior.

Como información adicional, con el propósito de llenar debidamente las formas antes mencionadas, se presentan también las cédulas de determinación de pagos provisionales, de ajuste e impuesto anual de ISR para el ejercicio 2000.

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR ENE-JUN 2000

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL PAGOS PROV.
INGRESOS NOMINALES	\$ 3,248,000.00	\$ 6,467,000.00	\$ 9,717,000.00	\$ 14,812,000.00	\$ 17,778,000.00	\$ 21,151,000.00	
POR:							
C.U. (.2267)	0.2267	0.2267	0.2267	0.2267	0.2267	0.2267	
IGUAL:							
UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	\$ 736,322.00	\$ 1,466,069.00	\$ 2,202,844.00	\$ 3,357,880.00	\$ 4,030,273.00	\$ 4,794,932.00	
MENOS:							
PÉRDIDAS PEND. DE AMORTIZAR	0	0	0	0	0	0	
IGUAL:							
UTILIDAD FISCAL P/PAGOS PROV.	\$ 736,322.00	\$ 1,466,069.00	\$ 2,202,844.00	\$ 3,357,880.00	\$ 4,030,273.00	\$ 4,794,932.00	
POR:							
TASA DE ISR (30%)	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
IGUAL:							
IMPUESTO DEL PERIODO	\$ 220,896.00	\$ 439,821.00	\$ 660,853.00	\$ 1,007,364.00	\$ 1,209,082.00	\$ 1,438,480.00	
MENOS:							
PAGOS PROV. ANTERIORES	0	\$ 220,896.00	\$ 439,821.00	\$ 660,853.00	\$ 1,007,364.00	\$ 1,209,082.00	
IGUAL:							
MONTO DEL PAGO PROVISIONAL	\$ 220,896.00	\$ 218,925.00	\$ 221,032.00	\$ 346,511.00	\$ 201,718.00	\$ 229,396.00	\$ 1,438,480.00

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR ENE-JUN 2000

INGRESOS OBTENIDOS DEL 1 AL 30 DE JUNIO	\$ 21,171,405.00
MENOS:	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$ 14,265,468.00
MENOS:	
PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE AMORTIZAR	0
IGUAL:	
UTILIDAD FISCAL PARA AJUSTE	\$ 6,905,937.00
POR:	
TASA DE ISR (35%)	35%
IGUAL:	
IMPUESTO DEL PERIODO DE AJUSTE	\$ 2,417,078.00
MENOS:	
PAGOS PROVISIONALES	\$ 1,438,480.00
IGUAL:	
ISR A CARGO (FAVOR)	<u>\$ 978,598.00</u>

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR DE JUL-DIC 2000

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTÚBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL PAGOS PROV.
INGRESOS NOMINALES	\$ 24,752,000.00	\$ 28,125,000.00	\$ 32,240,000.00	\$ 35,994,000.00	\$ 39,371,000.00	\$ 43,055,000.00	
POR:							
C.U. (2267)	0.2267	0.2267	0.2267	0.2267	0.2267	0.2267	
IGUAL:							
UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	\$ 5,811,278.00	\$ 6,375,937.00	\$ 7,308,808.00	\$ 8,159,840.00	\$ 8,925,408.00	\$ 9,760,568.00	
MENOS:							
PÉRDIDAS PEND. DE AMORTIZAR	0	0	0	0	0	0	
IGUAL:							
UTILIDAD FISCAL P/PAGOS PROV.	\$ 5,811,278.00	\$ 6,375,937.00	\$ 7,308,808.00	\$ 8,159,840.00	\$ 8,925,408.00	\$ 9,760,568.00	
POR:							
TASA DE ISR (30%)	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
IGUAL:							
IMPUESTO DEL PERIODO	\$ 1,683,383.00	\$ 1,912,781.00	\$ 2,192,642.00	\$ 2,447,952.00	\$ 2,677,622.00	\$ 2,928,170.00	
MENOS:							
PAGOS PROV. ANTERIORES	\$ 1,438,460.00	\$ 1,683,383.00	\$ 1,912,781.00	\$ 2,192,642.00	\$ 2,447,952.00	\$ 2,447,952.00	
IGUAL:							
MONTO DEL PAGO PROVISIONAL	\$ 244,903.00	\$ 229,398.00	\$ 279,861.00	\$ 255,310.00	\$ 229,670.00	\$ 250,548.00	\$ 1,489,690.00

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE ISR DEL EJERCICIO 2000

INGRESOS ACUMULABLES DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000	\$	41,925,281.00
MENOS:		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$	30,708,936.00
IGUAL:		
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	\$	11,226,345.00
MENOS:		
PÉRDIDAS POR AMORTIZAR		0
IGUAL:		
RESULTADO FISCAL	\$	11,226,345.00
POR:		
TASA DE ISR (35%)		35%
IGUAL:		
ISR DEL EJERCICIO	\$	3,929,221.00
MENOS:		
PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO	\$	2,928,170.00
MENOS:		
ISR DEL AJUSTE	\$	978,598.00
IGUAL:		
ISR POR PAGAR	\$	<u>22,453.00</u>

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



LDPLAD07

T

592

97 1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

BOP970103QJ4
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

11
ALR

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos medidas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).
PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
PERIODO
MES AÑO MES AÑO
01 2000 01 2000

BOOKS & PAPER CO SA

COMPLEMENTARIA PRIMERA PARCIALIDAD CORRECCIÓN	205002	N	COMPLEMENTARIA NÚMERO	205003	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
---	--------	---	--------------------------	--------	----------------------------	--------	---	--------

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS	
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	220896	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003		A CARGO G. (En ningún caso menor que q)	201012	241436
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	112001	0	SALDO (E-F)		
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	0	H. A FAVOR	201013	
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013		ISR	950047	
f. ACCIDENTALES DE IVA	130009		IVA	950048	
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004		IA	950049	
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011		J. CREDITO DIESEL	950019	
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		K. OTROS ESTÍMULOS	950020	
k. HONORARIOS	110007		L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que q)	201014	241436
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
m. OTROS CONCEPTOS	110013		DI A MES AÑO	205004	
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	20540	NETO (L - M) o (H + M)	201016	241436
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026		O. A FAVOR	201017	
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
q. RETENCIONES DE IVA	130003		MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
TOTAL DE IMPUESTOS	201010	241436	R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	241436
PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los primeros y actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025		NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001	
RECARGOS	100009		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS		
MULTA CORRECCIÓN	100013				
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	241436			

Marcos

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
2		3		
RÉGIMEN GENERAL		RÉGIMEN SIMPLIFICADO		
IA INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	3248000	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
IB COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0 2267 118212	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
IC ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
ID PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
IE BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	736322	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
IF PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	0	FF REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 USR)	111108
IG ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
IH ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112
4 DATOS INFORMATIVOS				
IP PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de periodos anteriores a 1995, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118566	% 118567	II IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
5 IMPUESTO AL ACTIVO				
IQ PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		JJ ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	292500
ALA A LA TASA DEL 0 %	131002	i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c. EXPORTACIÓN	131003	DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	167100
d. OTROS	131004	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	102000
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	209800
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	290800
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
		o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021	
		p. SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la carátula)	131022	241000
		q. DIFERENCIA (h - i - m - n)		

LDPLA007

592

BOP970103QJ4

11

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES AÑO MES AÑO 02 2000 02 2000

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL

BOOKS & PAPER CO SA

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA		NÚMERO DE PARCIALIDADES		MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1			
NORMAL		205002 N		205003		201018		205257	
PERSONAS MORALES		a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	218925		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
		b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003	0		g. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	238505	
		c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	0		H. A FAVOR	201013		
PERSONAS FÍSICAS		d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	0		CANTIDAD COMPENSAR			
		e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013			ISR	950047		
		f. ACCIDENTALES DE IVA	130009			IVA	950048		
		g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004			IA	950049		
		h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022		
		i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011			J. CRÉDITO DIESEL	950019		
		j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017			K. OTROS ESTÍMULOS	950020		
		k. HONORARIOS	110007			L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K) (En ningún caso menor que q)	201014	238505	
		l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		
		m. OTROS CONCEPTOS	110013			DIA MES AÑO	205004		
		n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	19580		NETO (L+M) o (H+M)	201016	238505	
		o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			Q. A FAVOR	201017		
		p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
		q. RETENCIONES DE IVA	130003			MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
TOTAL DE IMPUESTOS		201010		238505		R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	900000	238505	
PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)		100025				NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001		
RECARGOS		100009				DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
MULTA CORRECCIÓN		100013				<i>MA. Guadalupe</i>			
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)		201011		238505					

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
LA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	6467000	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0 2267 118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111109
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	1466069	EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	220896	FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En ocasiones de periodos anteriores a 1995, se debe anotar porcentaje de la participación accionaria)	118566	%118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
---	--------	---------	---	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
---	--------	--	---	--------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	2000000	b. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131006	3000
ALA TASA 131026 DEL	% 131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c. EXPORTACIÓN	131003	900000	j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	1920
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	1020
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	2900000	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	221
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	300000	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	3164
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	3200000	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
			o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021	
			p. SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la carátula)	131022	164
			DIFERENCIA (h - i - m - n)		

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DPLA007



592

99 1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

BOP970103QJ4
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

11
ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO
MES AÑO MES AÑO
03 2000 03 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos readas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).
NOMBRE DEL PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

BOOKS & PAPER CO SA

TE LA LETRA CORRESPONDIENTE				
COMPLEMENTARIA PRIMERA PARCIALIDAD CORRECCION	205002	N	COMPLEMENTARIA NUMERO	205003
			NUMERO DE PARCIALIDADES	201018
				MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1
				205257

a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	221032	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003		G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	251884
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	0	SALDO (E-F)		
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	10779	H. A FAVOR	201013	
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013		L. CANTIDAD COMPENSAR	ISR	950047
f. ACCIDENTALES DE IVA	130009			IVA	950048
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004			IA	950049
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011		J. CRÉDITO DIESEL	950019	
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		K. OTROS ESTÍMULOS	950020	
k. HONORARIOS	110007		L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K)	201014	251884
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
m. OTROS CONCEPTOS	110013		DÍA MES AÑO	205004	
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	20073	NETO (L - M) O (H + M)	201016	251884
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026		O. A FAVOR	201017	
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
q. RETENCIONES DE IVA	130003		Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
TOTAL DE IMPUESTOS	201010	251884	R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	251884
			NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001	
PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS		
r. RECARGOS	100009		<i>M.A. Cruz Ferr.</i>		
s. MULTA CORRECCION	100013				
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	251884	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

BOP970103QJ4

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
2		3		
RÉGIMEN GENERAL		RÉGIMEN SIMPLIFICADO		
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	9717000	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0 2267 118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	2202844	EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	439821	FF. REDUCCIONES (Art. 13 y 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G R LISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112
4 DATOS INFORMATIVOS				
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de periodos anteriores a 1999, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118506	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	112038		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	1950000	n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008 29250
ALA			i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
b. TASA 131026 DEL	% 131002		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040 14700
c. EXPORTACION	131003	890000	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041 9450
ALA TASA DEL 0 %			l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042 2374
d. OTROS	131004		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009 26524
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	2840000	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017 1647
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	390000	o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021 1077
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	3230000	p. SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la carátula)	131022
DIFERENCIA (h - i - m - n)				

IMPUESTO SOBRE LA RENTA



1DP1A007

T

592

100 1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

BOP970103QJ4

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR


CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
04	2000	04	2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos redondeadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

BOOKS & PAPER CO SA

COTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA		NUMERO DE PARCIALIDADES		MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1		
NORMAL	205002	N	205003	201018		205257		
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002		346511	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018			
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003			A CARGO	201012		366155	
			0	G. (En ningún caso menor que q)				
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			SALDO (E-F)				
			937	H. A FAVOR	201013			
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001			I. CANTIDAD COMPENSAR				
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013				ISR	950047		
					IVA	950048		
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009			IA	950049			
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022			
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			J. CRÉDITO DIESEL	950019			
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011			K. OTROS ESTÍMULOS	950020			
j. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017			L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que q)	201014		366115	
k. HONORARIOS	110007			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015			
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020			DÍA				
m. OTROS CONCEPTOS	110013			MES				
				AÑO				
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018		18707	NETO	201016		366115	
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			(L + M) o				
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			(H + M)	201017			
q. RETENCIONES DE IVA	130003			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019			
				Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004			
R. TOTAL DE IMPUESTOS	201010		366155	R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000		366115	
S. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos, y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025			NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001			
T. RECARGOS	100009			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS				
U. MULTA CORRECCIÓN	100013							
V. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011		366155					FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

2

BOP97C103QJ4

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
RENTA	aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845
	bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846
	cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419	111859
	dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

		2 RÉGIMEN GENERAL	3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	14812000
	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0 2267 118212
	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	
	D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	
	E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	3357880
	F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111010	660853
	G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	
	H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296	
		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
		BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
		FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de periodos anteriores a 1999, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	1118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--	---------	----------	---	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	ISR ACREDITADO CONTRA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
---	--------	--	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	3798000	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
ALA				569700
b. TASA 131026 DEL	131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACIÓN	131003	1100000	j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	4898000	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	180000	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	5078000	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
			o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021
			p. SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la carátula)	131022
			DIFERENCIA (h - l - m - n)	937

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DP1A007

T

101

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

BOP970103QJ4

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos redondeadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

05 2000 05 2000

BOOKS & PAPER CO SA

DE LA LETRA CORRESPONDIENTE:					
NORMAL					
COMPLEMENTARIA	205002	N	COMPLEMENTARIA	205003	
PRIMERA PARCIALIDAD			NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	
CORRECCIÓN			MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1		205257

a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002		201718	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003			A CARGO G. (En ningún caso menor que q)	201012	224371
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		0	SALDO (E-F)		
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		0	H. A FAVOR	201013	
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013			I. CANTIDAD COMPENSAR	ISR	950047
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009				IVA	950048
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004				IA	950049
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			J. CRÉDITO DIESEL	950019	
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011			K. OTROS ESTÍMULOS	950020	
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017			L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014	224371
k. HONORARIOS	110007			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO GOCE)	110020			DIAS		
m. OTROS CONCEPTOS	110015			MES		
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018		22653	AÑO		
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			NETO	201016	224371
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			(L + M) o		
q. RETENCIONES DE IVA	130003			(H + M)	201017	
TAL DE IMPUESTOS	201010		224371	O. A FAVOR		
RTE ACTUALIZADA (Se debe anular la copia entre los interesados y los mismos ya utilizados conforme lo dispone el CFF)	100025			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
CARGOS	100009			Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
LTA CORRECCIÓN	100013			R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	224371
TAL DE CONTRIBUCIONES (B + C + D)	201011		224371	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

Ma. Cruz Jim.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309			111420			111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303			111402			111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308			111419			111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305			111405			111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES							
2 REGIMEN GENERAL				3 REGIMEN SIMPLIFICADO			
A INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	17778000		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101		
B COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0	2267	118212	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135	
C ANTIPOSI Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093				CC DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
D PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005				DD REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111109	
E BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	4030273			EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	
F PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	1007364			FF REDUCCIONES (Art. 13.6 14.3 LISR)	111108	
G ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001				GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
H ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	111296				HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	

4 DATOS INFORMATIVOS				
PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE (en declaraciones de periodos anteriores a 1999, se debe anotar el porcentaje de la participacion accionaria)	118566	%118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)						
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		IMPUESTO		
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	1950000		h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131006	292500
b. TASA 131026 DEL	131002			i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c. EXPORTACION A LA TASA DEL 0 %	131003	800000		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	208500
d. OTROS	131004			k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	87000
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	2750000		l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	238600
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	195000		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	319360
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f)	131007	2945000		n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
				o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021	
				p. SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la carátula)	131022	268600

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



102 1-D
1DPL1A007 592

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

BOP970103QJ4 11
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO
MES AÑO MES AÑO
06 2000 06 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos)
Señaladas a la derecha, sin caracteres distintos a los números.

PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

BOOKS & PAPER CO SA

COTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA		NÚMERO DE PARCIALIDADES		MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	
NORMAL		NÚMERO		201018		205257	
COMPLEMENTARIA 205002 N		COMPLEMENTARIA 205003		201018		205257	
CORRECCIÓN							
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	229398		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003	0		A CARGO	201012	272298	
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	20091		G. (En ningún caso menor que q)			
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001			SALDO (E-F)	201013		
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013			H. A FAVOR	201013		
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009			I. CANTIDAD COMPENSAR	ISR	950047	
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004				IVA	950048	
					IA	950049	
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			J. CRÉDITO DIESEL	950019		
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011			K. OTROS ESTÍMULOS	950020		
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017			L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014	272298	
k. HONORARIOS	110007			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020			DÍA	205004		
m. OTROS CONCEPTOS	110013			NETO (L - M) o (H + M)	201016	272298	
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	17809		O. A FAVOR	201017		
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			Q. PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
q. RETENCIONES DE IVA	130003			R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	272298	
TOTAL DE IMPUESTOS	201010	272098		NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001		
ARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la fecha en que sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
EGARGOS	100009			<i>Miguel Ángel</i>			
ULTA CORRECCIÓN	100013						
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	272298		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PERIODO	111308		111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES									
2		REGIMEN GENERAL			3		REGIMEN SIMPLIFICADO		
INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	21151000			AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101			
COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	110211	0	2267	110212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135			
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093				CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104			
PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111305				DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105			
BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	4794932			EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106			
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111012	1209082			FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108			
ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001				GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110			
ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RISR)	111296				HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112			

4 DATOS INFORMATIVOS				
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de periodos anteriores a 1999 se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118566	% 118587	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121008		ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	2300000	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008 345000
b. TASA 131026 DEL	% 131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACION	131003	750000	j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040 201000
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041 67500
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	3050000	l. OBTENIDOS DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042 24548
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	300000	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009 293048
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	3350000	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017 26861
			o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartatula)	131021 26861
			p. SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la cartatula)	131022
			DIFERENCIA (h - i - m - n)	



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

BOP970103QJ4

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos redondeadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).
 EL LIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO
 MES AÑO MES AÑO
 07 2000 07 2000

BOOKS & PAPER CO SA

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE.

COMPLEMENTARIA PRIMERA PARCIALIDAD CORRECCIÓN	205002	N	COMPLEMENTARIA NUMERO	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257	X
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002			244903	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018			
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003			978598	G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012		1241031	
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			0	SALDO (E-F)	201013			
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001			0	H. A FAVOR	201013			
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013			0	ISR	950047			
f. ACCIDENTALES DE IVA	130009				IVA	950048			
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004				IA	950049			
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010				CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022			
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011				J. CRÉDITO DIESEL	950019			
j. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017				K. OTROS ESTÍMULOS	950020			
k. HONORARIOS	110007				L. SUBTOTAL A CARGO (G + I - J - K)	201014		1241031	
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020				M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015			
m. OTROS CONCEPTOS	110013				DA MES AÑO	205004			
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018			17530	N. A CARGO	201016		1241031	
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026				(L + M) o (H + M)	201017			
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024				O. A FAVOR	201017			
q. RETENCIONES DE IVA	130003				P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019			
TOTAL DE IMPUESTOS	201010			1241031	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	210004			
PARTE ACTUALIZADA (Se debe incluir la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya cuantizados conforme lo dispone el CFF)	100025				R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000		1241031	
RECARGOS	100009				NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001			
MULTA CORRECCION	100013				DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS				
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011			1241031					

M. (Cruz) J. M.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111415	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	24752000	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0 2267 118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111105
C. ANTIPOSIOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	5611278	EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	1438480	FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 1431 ISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de periodos anteriores a 1995, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--	--------	----------	---	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111029
--	--------	--	---	--------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	1800000	n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131006 270000
ALA				
b. TASA 131026 DEL	131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACIÓN	131003	600000	j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040 237825
ALA TASA DEL 0 %			k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuantos párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041 40500
d. OTROS	131004		l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042 24604
m. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a+b+c+d)	131005	2400000	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j+k+l)	131009 302929
n. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	285000	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
o. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a+n)	131007	2685000	o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartula)	131021
			p. SALDO A FAVOR (Anotar 0 en el renglón d de la cartula)	131022 32929
			DIFERENCIA (h-i-m-n)	

ANEXO 1 DE LA FORMA FISCAL 1-D AJUSTES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR E IVA

Table with 5 columns: Description, Code, Amount, Description, Code, Amount. Section: IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Rows include A. INGRESOS ACUMULABLES, B. DEDUCCIONES AUTORIZADAS, C. A-B, D. B-A, E. PERDIDA FISCAL, F. RESULTADO 1, G. PTU DEDUCIDA, H. PARTIDAS NO DEDUCIBLES, I. UTILIDAD, J. PERDIDA, K. RESULTADO 2, L. IMPUESTO TASA 30%, M. CANTIDAD DERIVADA DE LA RESTA, N. IMPUESTO TASA 35%, O. MONTO DEL AJUSTE EN EL IMPUESTO, P. MONTO DEL AJUSTE ESTIMADO, Q. PAGO PROVISIONAL DEL IVA, R. IMPUESTO A PAGAR, S. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS, T. OTROS, U. DIFERENCIA, V. A FAVOR.

Table with 5 columns: Description, Code, Amount, Description, Code, Amount. Section: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Rows include a. A LA TASA DEL 15%, b. TASA DEL 13.1076%, c. EXPORTACION, d. OTROS, e. ACTIVIDADES GRAVADAS, f. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES EXENTOS, g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES, h. IMPUESTO CAUSADO DEL PERIODO DEL AJUSTE, i. SALDOS A FAVOR DEL PERIODO, j. SUMA, k. DE ADQUISICIONES, l. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION, m. FACTOR DE PRORRATEO, n. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO, o. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADO EN EL PERIODO DEL AJUSTE, p. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE, q. SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, r. SUMA, s. A CARGO, t. A FAVOR.

Table with 5 columns: Description, Code, Amount, Description, Code, Amount. Section: FACTOR DE PRORRATEO IVA. Rows include VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS EN EL PERIODO DEL AJUSTE, VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES EN EL PERIODO DEL AJUSTE, w. FACTOR DE PRORRATEO, x. IVA NO IDENTIFICADO.

VER NOTAS DE PIE DE PAGINA EN EL REVERSO

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



LDPLA007

T

592

105 1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

BOP970103QJ4

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO
 MES AÑO MES AÑO
 08 2000 08 2000

BOOKS & PAPER CO SA

TIPO DE LA LETRA CORRESPONDIENTE * NORMAL * COMPLEMENTARIA * PRIMERA PARCIALIDAD * CORRECCIÓN	205002	N	COMPLEMENTARIA NÚMERO	205003	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
---	--------	---	-----------------------	--------	-------------------------	--------	---------------------------------------	--------

		229398	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
			A CARGO		
			G. (En ningún caso menor que q)	201012	
		0	SALDO (E-F)		257736
			H. A FAVOR	201013	
		9368	CANTIDAD COMPENSAR	ISR	950047
				IVA	950048
				IA	950049
		0		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022
			J. CRÉDITO DIESEL	950019	
			K. OTROS ESTÍMULOS	950020	
			L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que q)	201014	257736
			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
			DIA MES AÑO	205004	
			NETO N. A CARGO	201016	257736
			(L + M) o		
			(H + M)	201017	
		18970	O. A FAVOR		
			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
			Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
			R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	257736
TOTAL DE IMPUESTOS		201010	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001	
PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)		100025	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS		
RECGARGOS		100009			
MULTA CORRECCIÓN		100013			
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)		201011			
		257736	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845
bb. OEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
2		3		
RÉGIMEN GENERAL		RÉGIMEN SIMPLIFICADO		
INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	28125000	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0 2267 118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
ANTIPOYOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	6375000	EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	1683383	FF. REDUCCIONES (Art. 13 e 143 LISR)	111108
ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS				
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1999, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINESES DIVERSOS	118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121036		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIVA)	111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)					
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	2580000	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	387000
b. A LA TASA DEL 131026 DEL	131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c. EXPORTACIÓN A LA TASA DEL 0 %	131003	600000	j. DE ADQUISICIONES IDENTIFICADO con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	283740
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	3720
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	3180000	l. OBTENIDO DEPLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	2245
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	178000	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	34339
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	3002000	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	3424
			o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartula)	131021	936
			p. SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la cartula)	131022	
			DIFERENCIA (h - i - m - n)		

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1DP1A007

T

592

106

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

BOP970103QJ4

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MESES	AÑO	MESES	AÑO
09	2000	09	2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL

BOOKS & PAPER CO SA

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE

N = NORMAL
 C = COMPLEMENTARIA
 P = PRIMERA PARCIALIDAD
 R = CORRECCIÓN

205002

N

COMPLEMENTARIA
 NÚMERO 205003

NÚMERO DE
 PARCIALIDADES 201018

MARQUE CON "X"
 SI ACOMPAÑA EL
 ANEXO 1 205257

PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003	
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	
	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013	
	f. ACCIDENTALES DE IVA	130009	
	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011	
	j. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	
	k. HONORARIOS	110007	
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020	
	m. OTROS CONCEPTOS	110013	
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026	
	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024	
	q. RETENCIONES DE IVA	130003	
A.	TOTAL DE IMPUESTOS	201010	
B.	PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025	
C.	RECARGOS	100009	
D.	MULTA CORRECCIÓN	100013	
E.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	

279861

0

1357

19002

300220

300220

CANTIDAD COMPENSAR	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018
	A CARGO	201012
	G. (En ningún caso menor que q)	
	SALDO (E-F)	201013
	H. A FAVOR	201013
	ISR	950047
	IVA	950048
	IA	950049
	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022
	J. CRÉDITO DIESEL	950019
K. OTROS ESTÍMULOS	950020	
L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014	
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
DA MES AÑO	205004	
NETO (L - M) o (H + M)	201016	
N. A CARGO	201016	
O. A FAVOR	201017	
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	

300220

300220

300220

300220

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

Ma. Cruz

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PERIODO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847

2		PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES		3	
RÉGIMEN GENERAL				RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
LA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	32240000		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0 2267 118212		BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093			CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005			DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	7308808		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	1912781		FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001			GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296			HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS			
118506	118507	% 118507	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS

5 IMPUESTO AL ACTIVO			
121038			ISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)			
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. ALA TASA DEL 15 %	131001	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
ALA			421500
b. TASA DEL 131026	% 131002	i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
DEL			
c. EXPORTACIÓN	131003	j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
ALA TASA DEL 0 %			265500
d. OTROS	131004	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
			133500
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
	3910000		211400
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
	180000		420140
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
	4090000		
		o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021
			135000
		p. SALDO A FAVOR (Anexo 0 en el renglón d de la carátula)	131022

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



LDPLA007

592 107

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

BOP970103QJ4

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALA

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
10	2000	10	2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL

BOOKS & PAPER CO SA

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN	205002	N	COMPLEMENTARIA NÚMERO	205003	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
---	--------	---	--------------------------	--------	----------------------------	--------	---	--------

PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS		
a.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002						F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018			
b.	AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003						G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012			
c.	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001						SALDO (E-F)			248476	
d.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001						H. A FAVOR	201013			
e.	AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013						I. CANTIDAD COMPENSAR	ISR	950047		
f.	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009							IVA	950048		
g.	IMPUESTO AL ACTIVO	120004							IA	950049		
h.	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010						J. CRÉDITO DIESEL	950019			
i.	AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011						K. OTROS ESTÍMULOS	950020			
j.	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017						L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K) (En ningún caso menor que q)	201014		248476	
k.	HONORARIOS	110007						M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015			
l.	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020						DÍA	205004			
m.	OTROS CONCEPTOS	110013						MES				
n.	RETENCIONES POR SALARIOS	110018						AÑO				
o.	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026						NETO (L+M) o (H+K)	201016		248476	
p.	OTRAS RETENCIONES ISR	110024						N. A CARGO	201017			
q.	RETENCIONES DE IVA	130003						O. A FAVOR	201017			
A.	TOTAL DE IMPUESTOS	201010						P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019			
B.	PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025						Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004			
C.	RECARGOS	100009						R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	900000		248476	
D.	MULTA CORRECCIÓN	100013						NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001			
E.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	201011						DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS				
								<i>Ma. Guadalupe</i>				
								FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL				

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

BOP970103QJ4

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa-bb)	111308		111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111409	111847

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluido pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
2 RÉGIMEN GENERAL		3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO		
LA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	35994000	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
LB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0 2267 18212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
LC. ANTIPOSIOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
LD. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
LE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	8925406	EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
LF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	2192642	FF. REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)	111108
LG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	1112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
LH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G R/LISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS			
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de periodos anteriores a 1999, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS

5 IMPUESTO AL ACTIVO	
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038
ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIVA)	111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)					
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	2200000	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	33000
b. A LA TASA DEL 131026 DEL	% 131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c. EXPORTACION	131003	1200000	j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	37920
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	16680
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	3400000	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	2110
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	330000	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	56710
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	3730000	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
			o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021	
			p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la carátula)	131022	23710
			DIFERENCIA (h - i - m - n)		

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



LDPLA007



592

108

1-C

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

BOP970103QJ4

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES AÑO MES AÑO

11 2000 11 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

BOOKS & PAPER CO SA

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE

N = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA
P = PRIMERA PARCIALIDAD
R = CORRECCIÓN

205002

N

COMPLEMENTARIA NÚMERO

205003

NÚMERO DE PARCIALIDADES

201018

MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1

205257

PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001

229670

PERSONAS FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013
	f. ACCIDENTALES DE IVA	130009

0

47449

PERSONAS FÍSICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011

PERSONAS FÍSICAS	j. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017
	k. HONORARIOS	110007
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020

PERSONAS FÍSICAS	m. OTROS CONCEPTOS	110013
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026

17802

PERSONAS FÍSICAS	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024
	q. RETENCIONES DE IVA	130003

A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010
-----------------------	--------

294921

B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025
--	--------

C. RECARGOS	100009
-------------	--------

D. MULTA CORRECCIÓN	100013
---------------------	--------

E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011
--	--------

294921

F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018
G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012
H. A FAVOR	201013

294921

L. CANTIDAD COMPENSAR	ISR	950047
	IVA	950048
	IA	950049

J. CRÉDITO DIESEL	950019
K. OTROS ESTÍMULOS	950020

L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014	
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
	DÍA MES AÑO	205004

294921

NETO (L + M) o (N + M)	N. A CARGO	201016
	O. A FAVOR	201017

294921

P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	210004
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000

294921

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

Ma Guzman

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

BOP970103QJ4

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
RENTA	aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845
	bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846
	cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419	111859
	dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	39371000	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
	B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0 2267 118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
	C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
	D. PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
	E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	8925406	EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
	F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	2447952	FF. REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)	111108
	G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
	H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaración de períodos anteriores a 1999, se debe anotar porcentaje de la participación accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
---	--------	----------	---	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121036		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIVA)	111023
---	--------	--	---	--------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	2500000	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008 375000
ALA TASA DEL 13.1026 %	131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACIÓN	131003	500000	j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040 252000
d. OTROS	131004			
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	3000000	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041 57000
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	350000	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRIORATEO (Señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042 18551
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	3350000	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009 327551
			n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
			o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartabula)	131021 47449
			p. SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la cartabula)	131022
			DIFERENCIA (h - i - m - n)	



1DPLA007



592

109

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

BOP970103QJ4

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERÍODO

MES	AÑO	MES	AÑO
12	2000	12	2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos precedidas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL

BOOKS & PAPER CO SA

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

NORMAL	205002	N	COMPLEMENTARIA	205003	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
--------	--------	---	----------------	--------	-------------------------	--------	---------------------------------------	--------

a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	250548	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003		A CARGO G. (En ningún caso menor que q)	201012	270556
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	0	SALDO (E-F)	201013	
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	305	H. A FAVOR	201013	
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013		I. CANTIDAD COMPENSAR	ISR	950047
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130008			IVA	950048
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004			IA	950049
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011		J. CRÉDITO DIESEL	950019	
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		K. OTROS ESTÍMULOS	950020	
k. HONORARIOS	110007		L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014	270556
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
m. OTROS CONCEPTOS	110013		DI A MES AÑO	205004	
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	19703	NETO (L - M) o (H + M)	201016	270556
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026		N. A CARGO	201016	
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024		O. A FAVOR	201017	
q. RETENCIONES DE IVA	130003		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
TOTAL DE IMPUESTOS	201010	270556	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
			R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	270556
			NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001	

PARTE ACTUALIZADA: Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los mínimos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)

r. RECARGOS	100009	
s. MULTA CORRECCION	100013	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	270556

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

Ma. Guzman

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

2

BOP970103QJ4

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111843
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
2		3		
REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO		
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	43055000		
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0	2267	118212
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093			
D. PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005			
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	9760568		
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	2677622		
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001			
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296			
AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101			
BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135			
CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104			
DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105			
EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106			
FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108			
GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110			
HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112			

4 DATOS INFORMATIVOS			
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1999, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS
			118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO	
PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038
ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	3975000
b. A LA TASA 131026 DEL	131002	i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c. EXPORTACIÓN	131003	j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	284820
d. OTROS	131004	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuatro párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	87750
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	24625
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	397195
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
		o. IMPUESTO A CARGO (Pasa este importe al renglón d de la carátula)	131021	305
		p. SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la carátula)	131022	
		DIFERENCIA (h - l - m - n)		

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO

EDENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL



2P1A004 T 527

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.
PERSONAS MORALES,
RÉGIMEN GENERAL**

BOP970103QJ4 11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A L R *

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

PERIODO			
MES	AÑO	MES	AÑO
01	2000	12	2000

BOOKS & PAPER CO SA

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: = NORMAL = COMPLEMENTARIA = CORRECCIÓN	D = COMPLEMENTARIA POR DIC TAMÉN = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO	DECLARACIÓN 205002	N	COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003	MARQUE "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA	A 205257	B X	C	D X
--	---	--------------------	---	------------------------------	---------------------------------------	----------	-----	---	-----

A. ISR	110001	22453	I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
B. IA	120007	0	J. A CARGO	201012	22453
C. IVA	130004	0	K. A FAVOR	201013	
SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	201010	22453	ISR	950047	
PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	100025		IVA	950048	
RECARGOS	100009		L. A COMPENSAR	950049	
MULTA CORRECCIÓN	100013		EPS	950052	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011	22453	M. CRÉDITO DIESEL	950019	
			N. OTROS ESTÍMULOS	950000	

MARQUE CON "X" SI ES CONTROLADORA (1) 118229

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	TARC7603016C9	O. SUBTOTAL A CARGO (J - L - M - N)	201014	22453
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION		P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
PELLIDO MATERNO	TAVARES	Q. A CARGO	201016	22453
PELLIDO MATERNO	RETANA	R. A FAVOR	201017	
NOMBRE(S)	MARIA DEL CARMEN	S. SI OPTA O SOLICITARA AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, ANOTE EL NÚMERO DE ELAS	201018	PARCIALIDADES
		T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
		U. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
		V. CANTIDAD A PAGAR (O - U)	900000	22453

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

Maria Carmen Retana Tavares

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001

1) VER CLAVES ALR EN LA PAGINA 6
2) ÚNICAMENTE LLENARÁN ESTA FORMA LAS CONTROLADORAS QUE NO SE CONSIDERAN PURAS EN LOS TÉRMINOS DEL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57-A DE LA LISR

SE PRESENTA POR DUPLICADO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (*)

TASA		A	15 %	131001	28488000	M. PAGOS EN ADUANAS	131014		
		B.	131026 %	131002		O. A CARGO	131015		
		C.	EXPORTACION	131003	10140000	SALDO (J-L-M-N) o (K+L+M+N)	P. A FAVOR	131016	237667
		D.	OTROS	131004		Q. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017		
		E.	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A+B+C+D) POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131005	38628000	R. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018	237129	
		F.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E+F)	131007	41916000	S. DEVOLUCIÓN INMEDIATA	131019		
		G.	IMPUESTO CORRESPONDIENTE	131008	4273200	T. COMPENSACIONES APLICADAS	131020		
		H.	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	131009		U. A CARGO (O-Q-R-S-T)	131021		
		I.	DIFERENCIA (H-I)	131010	139966	V. A FAVOR (P+Q-R-S-T)	131022	538	
		J.	A CARGO	131011		W. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	131023		
		K.	A FAVOR	131012		DIA MES AÑO	131904		
		L.	IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE POR ENAJENACIÓN DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES O DACION EN PAGO	131013	97701	A CARGO X. (Pase este importe al renglón C de la cartulina)	131024		
		M.	PAGOS PROVISIONALES	131013		A FAVOR Y. (Deberá anotar 0 en el renglón C de la cartulina)	131025	538	

CONCEPTO	I. DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO		II. DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1)		III. ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO (2)	
CONSTRUCCIONES	113001	200000	113002		113003	
MAQUINARIA Y EQUIPO	113004	70000	113005		113006	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	113007	100000	113008		113009	
EQUIPO DE TRANSPORTE						
AUTOMÓVILES	113010	320000	113011		113011	
OTROS	113012		113013		113014	
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	113015		113016		113017	
PEROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	113018		113019		113019	
TOTAL	113020	690000	113021		113022	

COEFICIENTE DE UTILIDAD (3)											
UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES			EN DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES			DETERMINADO POR AUDITORÍA FISCAL			PARA PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE (4)		
0	2267	118202 118205			118206 118209			118210 118211	0	2660	118212
		118204 118207			118208			EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE	118213	2000	

LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS NO UTILIZARÁN ESTE CUADRO. DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOBRE EL IVA UTILIZANDO EL CUADRO RESPECTIVO DE LA FORMA 2-A SOLO APLICABLE EN LOS BIENES Y EJERCICIOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN SE ANOTARÁN LAS CANTIDADES ENTERAS EN EL CAMPO DE LA IZQUIERDA Y LAS DECIMALES EN EL DE LA DERECHA PARA SER APLICADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE, AL QUE SE DECLARA CUANDO NO RESULTE COEFICIENTE SE ANOTARÁ EL QUE RESULTE CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 12 DE LA LISR

1		CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
RETEENCIONES	SUELDOS Y SALARIOS (Se deberá acompañar el Anexo D)	117001	930306	112201	231175
	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002		112202	
	HONORARIOS A PERSONAS FISICAS	117003		112301	132301
	ARRENDAMIENTO A PERSONAS FISICAS	117004		112401	132401
	ADQUISICIÓN DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	117005			132501
	PAGOS AL EXTRANJERO	117006		112884	132819
	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCIÓN	117007		112885	132820

2		CONCEPTO	A. EFECTIVO Y/O BIENES	B. PRESUNTOS	C. PARTES SOCIALES, ACCIONES O REINVERTIDOS
UTILIDADES DISTRIBUIDAS	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)	111703			111710
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)	111704			111711
	NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE	111705		111706	111712
	IMPUESTO	111702		111707	

3		CONCEPTO	REEMBOLSO O REDUCCIÓN DE CAPITAL		F. SUMA (A + B + D + E)
			D. CANCELACIÓN DE ACCIONES (*)	E. OTRO	
UTILIDADES O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)	111715		111720	
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)	111716		111721	
	NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE	111717		111722	
	IMPUESTO	111714		111719	111723

3		CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO	
UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA DEL EJERCICIO	118218		PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS 118222
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA	118219		LA PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR 118223
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	118220		ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR (1) 118224
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN	118221		(1) DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 9 DE LA LIA

4		IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES	
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008	IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010	OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
EXPORTACIONES TEMPORALES	116001	EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002
			3290000
			10140000

(*) CUANDO EL CONTRIBUYENTE SE UBICUE EN EL SUPUESTO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 120 DE LA LISR, ANOTARÁ LA SUMA DE LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS CITADAS EN EL MISMO.

1 ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) AL DIA 31 MES 12 AÑO 2000 205005

ACTIVO			PASIVO		
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO	NACIONALES 113023	23651765	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	NACIONALES 114001	651300
	EXTRANJERAS 113024			EXTRANJERAS 114002	
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	NACIONALES 113025	7800900	CUENTAS POR PAGAR A PARTES RELACIONADAS	NACIONALES 114003	
	EXTRANJERAS 113026			EXTRANJERAS 114004	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	NACIONALES 113027	850700	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	114005	22453
	EXTRANJERAS 113028		OTROS PASIVOS	114006	
CONTRIBUCIONES A FAVOR	113029		SUMA PASIVO	114007	673753
CUENTAS POR COBRAR A PARTES RELACIONADAS	NACIONALES 113030		CAPITAL CONTABLE		
	EXTRANJERAS 113031		CAPITAL SOCIAL	PROVENIENTE DE APORTACIONES 115001	19094109
ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES	113032			PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN 115002	
INVENTARIOS	113033	5000000	RESERVAS	115003	1800700
ESTIMACIÓN PARA OBSOLESCENCIA Y LENTO MOVIMIENTO DE INVENTARIOS	113034		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	115004	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	113035		APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	115005	
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	NACIONALES 113036		ACUMULADAS	115006	29554821
	EXTRANJERAS 113037		UTILIDADES	DELEJERCICIO 118001	4297664
TERRENOS	113038	4750000	PÉRDIDAS	ACUMULADAS 115007	
CONSTRUCCIONES	113039	7630700		DEL EJERCICIO 118002	
MAQUINARIA Y EQUIPO	113040	2345000	INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	115008	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	113041	3829000	ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE	115009	
EQUIPO DE TRANSPORTE	113042	2548753	SUMA CAPITAL CONTABLE	115010	54747294
OTROS ACTIVOS FIJOS	113043				
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	113044	2985771			
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	113045				
AMORTIZACIÓN ACUMULADA	113046				
SUMA ACTIVO	113047	55421047	SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE	118003	55421047

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

a. GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACION		201001	1122634	c. TOTAL A DISTRIBUIR (a+b)		201003	1122634
b. NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR		201002		d. NÚMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS EN EL EJERCICIO		201004	52
DATOS INFORMATIVOS	No. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS		118214	EN CASO DE SER CONTROLADA INDIQUE EL RFC DE LA CONTROLADORA			
	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (1)		118556	% 118557			
	NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Se deberá acompañar el Anexo D)		118215	52	RETIRO DE FONDOS PARA FINES DIVERSOS (Según arts. 27 y/o 28 de la LISR)		118217

DOMICILIO FISCAL	CALLE	LAGO ALBERTO	MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.	MIGUEL HIDALGO	CÓDIGO POSTAL	11320
	COLONIA	ANAHUAC	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO FEDERAL	TELÉFONO	
	LOCALIDAD	MEXICO				

(1) SE ANOTARÁN LAS CANTIDADES ENTERAS EN EL CAMPO DE LA IZQUIERDA Y LAS DECIMALES EN EL DE LA DERECHA. EN DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES A 1999 SE ANOTARÁ EL PORCENTAJE DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA.

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será tenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago electrónico. Tradicionalmente de este último, deberá anotarse el número de operación proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar la transferencia.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de enero del año 2000. 17 01 2000.
- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:**
En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anotará "C" en el recuadro DECLARACIONES Y deberá señalar el número progresivo que le corresponde en el recuadro COMPLEMENTARIA NÚMERO. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
R = CORRECCION. Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y el contribuyente opte por corregir su situación fiscal, anotará "R" en el recuadro DECLARACIONES Y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo G. MULTA CORRECCION.
En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que se modifica y utilizará los campos "IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA" en cada uno de los cuadros en que se determinan los impuestos.
El renglón P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA se utilizará para corregir cifras distintas a impuestos, como la parte actualizada de impuestos, recargos, etc.; y deberá reflejar la cantidad o suma de cantidades que por estos conceptos se haya pagado en la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad asentada en el renglón P no corresponda a esa fecha.
- I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.** Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que no haya sido disminuido ni manifestado con anterioridad y que en esta declaración se disminuya por primera vez. De ninguna manera se trata del dato informativo del crédito al salario acumulado del ejercicio.
- K. SALDO A FAVOR.** Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor; el remanente se podrá compensar en deducciones posteriores.
- L. CANTIDAD A COMPENSAR.**
IVA. Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compense contra el ISR e IA, conforme a las Reglas Generales expedidas por la SHCP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.
CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se haya declarado como SALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que se compense en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.
- M. CRÉDITO DIESEL.** Se utilizará para restar el acreditamiento de IEPS de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y en su caso, con las Reglas Generales expedidas por la SHCP.
- N. OTROS ESTÍMULOS.** Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.
- PAGO EN PARCIALIDADES:**
T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe de la primera parcialidad, calculada conforme a la mecánica que establece el Art. 65 del CFF.
U. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe que resulta de restar el monto de la primera parcialidad del renglón T al total de la(s) contribución(es) por la(s) que opta o solicitará autorización para pagar en parcialidades.
Dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales se deberá presentar el AVISO O SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 44) ante la Administración Local o Especial de Recaudación respectiva.
Únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad. El SAT le enviará mensualmente su estado de cuenta, así como su formulario de pago; en caso de no recibirlo oportunamente deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, a fin de que le sea proporcionado.
V. CANTIDAD A PAGAR. Se anotará la suma de las contribuciones que no paga en parcialidades, más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T.
- m. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO.** En el cuadro 2 de la página 2, se incluirá el impuesto pagado por las sociedades cooperativas de producción, sociedades y asociaciones civiles, sobre anticipos o rendimientos a sus miembros (Art. 11 LIA).
- En caso de que las cifras contables obtenidas por el contribuyente se resten, se anotarán precedidas del signo menos. EJEMPLO:

ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES	0000	-15000
-------------------------------------	------	--------

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono: 52-27-02-97 y si fuera del interior de la República al 01-800-90-450-00 sin costo. Quejas al teléfono 01-800-728-2000.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

01 CELAYA	11 MONTE DEL D.F.	21 PUEBLA	31 CD. GUADALUPE	41 TULAHUACA	51 TORREÓN	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 LEÓN	12 CENTRO DEL D.F.	22 TLAXCALA	32 MICHUÁN	42 MEXICALI	52 SALTILLO	72 COAHUILA	72 CAMPECHE
03 MADERA	13 SUR DEL D.F.	23 TLAQUEPA	33 TAMUCO	43 LA PAZ	53 CD. JUAREZ	73 GUADALAJARA	73 CHAMPÚ
04 QUERÉTARO	14 CENTRO DEL D.F.	24 TLANCASH	34 TULAHUACA	44 CUERNAVACA	54 CERRILLO	74 TAMPICO	74 VILAHERMOSA
05 PACHUCA	15 SAN PABLO	25 COATEPEC	35 SAN PEDRO	45 CD. OBTORÓN	55 DURANGO	75 HIDALGO	75 HIDALGO
06 SAN LUIS POTOSÍ	16 TOLUCA	26 ACAPULCO	36 GARZA GARCÍA	46 HERRERÍA	56 ZACATECAS	76 TULTEPEC	76 TULTEPEC
07 VERACRUZ		27 QUERÉTARO	37 MONTERRREY	47 ENSENADA	57 MICHOACÁN	77 GUADALAJARA SUR	77 GUADALAJARA SUR
08 DURANGO		28 COAHUILA	38 NUEVO LAREDO	48 LOS MICHES	58 MICHOACÁN	78 TAMPICO	78 TAMPICO
09 SAN LUIS POTOSÍ		29 COAHUILA	39 SAN ANTONIO	49 SALTILLO	59 MICHOACÁN	79 TAMPICO	79 TAMPICO
10 GUADALAJARA		30 OAXACA	40 CD. VICTORIA	60 MICHOACÁN	60 MICHOACÁN	80 PUERTO VIELLA	80 PUERTO VIELLA

ANEXO DE LA
FORMA FISCAL 2
ESTADO DE
RESULTADOS.
PERSONAS MORALES
EN GENERAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

BOP970103QJ4

2P7A00A

533

05006 DEL DÍA 01 MES 01 AÑO 2000 205007 AL DÍA 31 MES 12 AÑO 2000 CIFRAS HISTÓRICAS (*)

CONCEPTO	I. PARTES RELACIONADAS (Art.64-A L.I.S.R)		II. PARTES NO RELACIONADAS		TOTAL (I+II)
A. INGRESOS TOTALES (1) (B + C)	116003		116004	41916000	116005 41916000
B. VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	116006		116007	31776000	116008 31776000
C. VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	116009		116010	10140000	116011 10140000
D. DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS (2)	117012		117013		117014
E. INGRESOS NETOS (A - D)	116012		116013	41916000	116014 41916000
INVENTARIO INICIAL (3)					117015 12000000
COMPRAS NETAS (M + I)	117016		117017	28875000	117018 28875000
NACIONALES	117019		117020	25845000	117021 25845000
EXTRANJERAS	117022		117023	3030000	117024 3030000
INVENTARIO FINAL					117025 5000000
COSTO DE MERCANCÍAS (F + G + J)					117026 35875000
MANO DE OBRA	117027		117028		117029
GASTOS INDIRECTOS	117030		117031		117032
COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS (2) (K + L + M)					117033 35875000
UTILIDAD (O PÉRDIDA) BRUTA (E - N)					118004 6041000
GASTOS DE OPERACIÓN (2)	117034		117035	1660336	117036 1660336
UTILIDAD (O PÉRDIDA) DE OPERACIÓN (O - P)					118005 4380664
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (1)	116015		116016	239000	116017 239000
INTERESES DEVENGADOS A CARGO (2)	117037		117038	87000	117039 87000
					116018 35000
					117040
					118006
					118007
					117041 187000
					116019

Los importes de este estado de resultados son históricos, a excepción de los renglones UU de esta página CC y DD de la página 8.

Suma los ingresos señalados con (1) y anote el total en el renglón A de la página 10.

Suma los gastos señalados con (2) y anote el total en el renglón E de la página 10.

En caso de ser empresa que transforma materias primas u otros insumos, deberá llenar el Anexo C, en lugar de los renglones F al M.

T. UTILIDAD CAMBIARIA (1)	116018	35000
U. PÉRDIDA CAMBIARIA (2)	117040	
UU. RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ((1) SI ES A FAVOR ó (2) SI ES A CARGO)	118006	
V. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS ((1) SI SON A FAVOR ó (2) SI SON A CARGO)	118007	
W. COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (R + S + T + U + V + V)	117041	187000
X. INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (1)	116019	

ESTADO DE RESULTADOS (CONTINUACIÓN) (*)		CONCEPTOS	TOTALES
	Y.	GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (2)	117042
	Z.	UTILIDAD (O PÉRDIDA) POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (X-Y)	118008
	AA.	UTILIDAD (O PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS (Q +/- W +/- Z)	118009
	BB.	ISR, IA Y PTU (2)	117043
	CC.	UTILIDAD (O PÉRDIDA) EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA ((1) SI ES A FAVOR ó (2) SI ES A CARGO)	118010
	DD.	EFFECTOS DE REEXPRESIÓN EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ((1) SI ES A FAVOR ó (2) SI ES A CARGO)	118011
	EE.	UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (AA - BB +/- CC +/- DD)	118012
			4567664
			270000
			4297664

(*) Los importes de este estado de resultados son históricos, a excepción de los renglones UU de la página 7, CC y DD de esta página, que incluyen conceptos de actualización conforme a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. El renglón DD incluye actualización del costo de ventas, de la depreciación de activos y efectos de la aplicación del Tercer Documento de Adecuaciones al Boletín B-10.

(1) Suma los ingresos señalados con (1) y anote el total en el renglón A de la página 10.
 (2) Suma los gastos señalados con (2) y anote el total en el renglón E de la página 10.

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL		CONCEPTO	PARCIALES	TOTALES
a.	UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (Renglón EE pág. 8)		119112	4297664
b.	EFFECTOS DE REEXPRESIÓN (Renglón DD pág. 8)		119111	
c.	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (Renglón UU pág. 7)		119100	
d.	UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA (a +/- b +/- c)		118013	4297664
e.	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (f + g + h + i + j + k + l)		116020	256410
f.	GANANCIA INFLACIONARIA	116021	5810	
g.	INTERÉS ACUMULABLE	116022		
h.	ANTICIPOS DE CLIENTES	116023		
i.	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL	116024		
j.	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	116025	250600	
k.	INGRESO O RESULTADO FISCAL DE INVERSIONES EN RUBIFIS (Solo en declaraciones anteriores al 1° de enero de 1999)	116026		
l.	OTROS INGRESOS	116027		
m.	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (n + o + p + q + r + s + t + u + v + w + x)		117044	36772000
n.	COSTO DE VENTAS (Renglón N pág. 7)	119030	35875000	
o.	DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	117045	540000	
p.	GASTOS NO DEDUCIBLES (Art. 25 Fr. IX y X LISR)	117041		
q.	OTROS GASTOS NO DEDUCIBLES	117046		
r.	ISR, IA Y PTU (Renglón BB pág. 8)	119043	270000	

BOP970103QJ4

2P9A00C

535

CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL (CONTINUACION)

CONCEPTO		PARCIALES	TOTALES
p.	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	117048	
l.	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	117049	
u.	PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA (Renglón CC pág. 8)	117050	
v.	INTERESES DEVENGADOS A CARGO (Renglón S pág. 7)	119039	87000
w.	PÉRDIDA CAMBIARIA (Renglón U pág.7)	119040	
x.	OTROS GASTOS	117051	
y.	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES ($k+a+l+b+c+d+e+f+g+h+i+j$)		117052 29588600
z.	PERDIDA INFLACIONARIA	117053	20200
a1.	INTERÉS DEDUCIBLE	117054	3400
b1.	ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS (1)	117055	28875000
c1.	MANO DE OBRA DIRECTA (1)	117056	
d1.	GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACION (1)	117057	
e1.	DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (Suma de los montos totales de las columnas i y II del cuadro 2 de la página 3)	117058	690000
f1.	ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	117059	
g1.	PERDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	117060	
h1.	PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	117061	
i1.	OTRAS DEDUCCIONES	117062	
j1.	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES ($k1+l1+m1+n1+o1+p1+q1$)		116028 511129
k1.	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (Renglón R pág.7)	119117	239000
l1.	UTILIDAD CAMBIARIA (Renglón T pág. 7)	119118	35000
m1.	SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN (2)	116029	237129
n1.	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	116030	
o1.	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	116031	
p1.	UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA (Renglón CC pág. 8)	116032	
q1.	OTROS INGRESOS	116033	
r1.	UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL ($d+e+m-y-j1$)		118014 11226345

1) Se anotará el monto deducible, que no necesariamente deberá coincidir con las cifras contables

2) Los saldos a favor de impuestos se reflejarán en este renglón sólo cuando se hayan registrado como ingresos contables

1 INTEGRACIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS

A. INGRESOS TOTALES SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS (1)	116034	42190000	E. DEDUCCIONES TOTALES SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS (2)	117053	37692336
B. INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (Renglón e página 8)	119120	256410	F. DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (Renglón y página 9)	119052	29588600
C. INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (Renglón f página 9)	119128	511129	G. DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (Renglón m página 8)	119044	36772000
CC. EFECTOS DE REEXPRESIÓN A FAVOR (Cantidades a favor de los renglones UU página 7 y DD página 8)	116235		GG. CARGO (Cantidades a cargo de los renglones UU página 7 y DD pag. 8)	117364	
D. TOTAL INGRESOS ACUMULABLES (A + B + C + CC) (3)	119101	41935281	H. TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS (4) (E + F + G + GG)	119102	30708936

2 DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

PREVISIÓN SOCIAL	117064	96380	SEGUROS Y FIANZAS	117071	40030
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a través de las AFORES)	117065	90100	PÉRDIDA POR CREDITOS INCOBRABLES	117072	
CUOTAS AL IMSS (Importe de las cuotas enteradas sin intervención de las AFORES)	117066	88300	OTRAS CONTRIBUCIONES	117073	56500
HONORARIOS	117067		FLETES Y ACARREOS	117074	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	117068		REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	117075	
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES	117069		VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	117076	
DONATIVOS (Importe consignado en la declaración anual de donativos -Forma Fiscal 50-)	117070		PTU DEDUCIBLE	117077	2976

3 ACTIVIDAD PREPONDERANTE

DESCRIBA LA ACTIVIDAD POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

205010 IMPORTACION Y EXPORTACION PARA VENTA DE LIBROS Y PAPELERIA

- (1) Anote el resultado de sumar los ingresos del estado de resultados, señalados en el campo «TOTAL» de los renglones: A, R, T, X así como las cantidades a favor de los renglones V, UU, y DD.
- (2) Anote el resultado de sumar los gastos del estado de resultados, señalados en el campo «TOTAL» de los renglones: D, N, P, S, U, Y, BB, así como las cantidades a cargo de los renglones V, UU, CC y DD.
- (3) Anote este importe en el renglón B de la página 2.
- (4) Anote este importe en el renglón C de la página 2.

BOP970103QJ4

ANEXO DE LA
FORMA FISCAL 2
DESGLOSE DE LAS
REMUNERACIONES A
LOS TRABAJADORES

2P16A00A

542

115

1 TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS (1)

CONCEPTO	DE 1 SALARIO MÍNIMO		DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS	
NÚMERO DE TRABAJADORES	280042	32	280043	16	280044	3
CONCEPTO	DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS			
NÚMERO DE TRABAJADORES	280045	1	280046			

2 DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES (1)

CONCEPTOS	DE HASTA 1 SALARIO MÍNIMO (2)		DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS	
SUELDOS Y SALARIOS	280047	175350	280057	340800	280067	191016
TIEMPO EXTRA	280048	8230	280058	15500	280068	7100
P. T. U.	280049	7560	280059	8910	280069	6740
AGUINALDO	280050	9100	280060	22200	280070	15800
PRIMA VACACIONAL	280051	1050	280061	3800	280071	4100
FONDO DE AHORRO	280052		280062		280072	
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	280053		280063		280073	
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	280054		280064		280074	
OTRAS REMUNERACIONES	280055		280065		280075	
TOTALES	280056	201290	280066	391210	280076	224756

CONCEPTOS	DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS			
SUELDOS Y SALARIOS	280077	97000	280087			
TIEMPO EXTRA	280078		280088			
P. T. U.	280079	6550	280089			
AGUINALDO	280080	7800	280090			
PRIMA VACACIONAL	280081	1700	280091			
FONDO DE AHORRO	280082		280092			
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	280083		280093			
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	280084		280094			
OTRAS REMUNERACIONES	280085		280095			
TOTALES	280086	113050	280096			

(1) LOS TRABAJADORES DEBEN INCLUIRSE EN ESTAS CATEGORÍAS DE ACUERDO CON LAS REMUNERACIONES TOTALES QUE HAYAN PERCIBIDO DURANTE EL TIEMPO LABORADO EN EL EJERCICIO.
(2) INCLUYENDO A TRABAJADORES DE TIEMPO PARCIAL O TRABAJADORES JUBILADOS QUE PERCIBEN ALGUNA PENSIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA.

SOLICITUD DE DEVOLUCIONES

T

32 116
OFI 11

ANTES DE RINGAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO
ADMINISTRACION ESPECIAL DE RECAUDACION
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
PRESENTA DISPOSITIVO MAGNETICO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

B O P 9 7 0 1 0 3 0 J 4

1 DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE
APELLIDO PATERNO MATRNO * NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
B O O K S A N D P A P E R C O S A

DOMICILIO FISCAL CALLE
L A G O A L B E R T O

Nº. TITULO LETRA EXTERIOR Nº. TITULO LETRA INTERIOR
1 0 5 0

COLORA
A N A H U A C
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL DF
M I G U E L H I D A L G O
LOCALIDAD
M E X I C O

CODIGO POSTAL
1 1 3 2 0

ENTIDAD FEDERATIVA
D I S T R I T O F E D E R A L

GARO O ACTIVIDAD PREPONERANTE IMPORTACION Y EXPORTACION PARA VENTA DE LIBROS Y PAPELERIA

2 INFORMACION DE LA CUENTA BANCARIA PARA EL DEPOSITO DE LA DEVOLUCION

*DECLARO BAJO PROMESA DE OCHO VERDAD QUE ES VOLUNTARIO DEL CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DE LA DEVOLUCION DE IMPUESTOS A QUE SE TIENE DERECHO, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ESTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO CLAVE Nº SUCCURSAL
B A N C O M E R S A 0 1 6 0 0 1

Nº DE CUENTA

1 0 8 5 1 6 6 1

3 TIPO DE CONTRIBUCION QUE SOLICITA

MARKER CON UNA "X"

- | | | |
|---|------------------|---|
| I 1 ALTER | I 1 ALTER | 9 I.S.R. |
| V 2 CONVENCIONAL (Debe presentarse primer y/o 2) | X 5 CONVENCIONAL | 10 LA SALDO A FAVOR |
| A 3 CON DECLARATORIA DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO | P 7 DIESEL | 11 LA POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Especificar el ejercicio) |
| 4 CREDITO AL SALARIO | S 8 ALCOHOL | 12 OTRO (S) (ESPECIFIQUE) |

4 INFORMACION ESPECIFICA DEL TRAMITE

1. SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN DECLARACION	NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIA	4. FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR	DA	MESES	AÑO
2. EJERCICIO O PERIODO FISCAL DEL SALDO A FAVOR	DE	MES AÑO	MES AÑO	1 7	1	0 0
3. EN CASO DE SOLICITAR SOBRE UNA DECLARACION COMPLEMENTARIA INDICAR ASESINAS	DA	MES AÑO	5. IMPORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO DE LA DECLARACION DEL PUNTO 4		2 3	7 1 2 9
6. IMPORTE DEL REMANENTE DE COMPENSACION (ES) ANTERIOR (ES)			7. IMPORTE POR EL QUE SOLICITA DEVOLUCION		2 3	7 1 2 9

5 DROGAS DEL SALDO A FAVOR CERTIFICACION (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

- MARKER CON UNA "X"
1. PROD. (S) / PROVISIONAL (ES) / Y/O RETENCION (ES) / EFECTUADA (S) / EN EJERCIO
 2. ERROR (ES) / MATEMATICOS (S)
 3. BASE DE DECLARADA EN EJERCIO
 4. LIBERACION DE CREDITO (S) / POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA O JUDICIAL
 5. DEDUCCION (ES) / NO CONSIDERADA (S)
 6. POR ENAJENACIONES REALIZADAS EN FRONTERA
 7. OTRO (S) / ESPECIFIQUE MAYOR IVA ACREDITABLE

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE LEGAL
PATERNO TAVARES
APELLIDOS MATERNO RETANA
NOMBRE (S) MARIA DEL CARMEN
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
T A R C 7 6 0 3 0 1 6 C 9
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES GENERALES

1. ESTA SOLICITUD DEBE LLENARSE MANUALLY O CON LA AYUDA DE UN SOFTWARE, EXCLUSIVAMENTE A TERCER MANO CON BOLÍGRAFO Y LOS DATOS NO DEBEAN PASAR LOS LÍMITES DE LOS REQUERIMIENTOS.

EN CASO DE QUE ESTA RESOLUCIÓN MANIFIESTE ALGUNOS ERRORES O FALTAS TÉCNICAS COMO LAS SIGUIENTES:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 A B C D E F G H I J K L M N
 Ñ O P Q R S T U V W X Y Z

Cuando se tiene a disposición un espacio específico de código:

2. EL CONTRIBUYENTE DEBE SEÑALAR SU APELLIDO PATERNO, MATERNO Y SEXO; SI O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, LA CLASE DE REGISTRO FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES A DEDUCIR O PÉRDAS FISCAL SEGUN CORRESPONDA.

3. PARA EFECTUAR EL LLENADO EN FORMA DE MUESTRA DE RESPONDERA PARA QUE LAS OTRAS DE 14 SE ENTENDAN SE AJUSTA AL LLENADO DEL FORMULARIO ANTERIOR Y LAS OTRAS DE 11 A 13 CUANTAS SE AJUSTAN AL LLENADO DEL FORMULARIO ANTERIOR (LEÍDALO).

4. ESTA FORMA SE PRESENTARÁ EN LA VENTANILLA RESPECTIVA, UBICADA EN LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN FISCAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE AL SÍMBOLO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, O EN SU CASO EN LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RECEPCIÓN.

5. PARA SOLICITAR LA RESOLUCIÓN SE DEBEA NOTAR EN NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, CLASE, NÚMERO DE CUENTA BANCARIA EN LA QUE SE DEPOSITARÁ EL IMPORTE DE LA RESOLUCIÓN.

6. SE PRESENTARÁ UNA FORMA DE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN POR CADA:

* EJERCICIO O PERÍODO A REVISAR
 * TIPO DE CONTRIBUCIÓN
 * PARA LA RECUPERACIÓN PAGADA EN EJERCICIOS ANTERIORES SE PODRÁ REALIZAR EL TRÁMITE UTILIZANDO UNA SOLA FORMA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS EJERCICIOS QUE SOLICITE.

7. LAS PERSONAS MORALES Y FÍSICAS SEGUN CORRESPONDA, QUE PRESENTEN UNA PRODUCCIÓN POR PRIMERA VEZ DEBERÁN INCLUIR REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA OBTENCIÓN DE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ORIGINAL Y DOS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEL TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVO Y PODER NOTARIAL QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUE INCLUYE EN SU CASO:

1) CUMPLIDO DE DEBERES OTRO REPRESENTANTE LEGAL, CUANDO ANEXAR ORIGINAL Y DOS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEL PODER AGENCIAL, QUE ACREDITE SU AGORAMIENTO.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

A) EN CASO DE QUE SOLICITE RESOLUCIÓN DE LA 4 RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES.
 * EN LOS MENUCES 1, 2, 3 Y 4 DEL RECUADRO 4 SE ANEXARÁ LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN EN LA CUAL EL 15 % DEL EJERCICIO ES MAYOR A LA DEL MESMO EJERCICIO.

B) EN EL MENUCIO 5 DEL RECUADRO 4 IMPORTE DEL RESANANTE DE COMPENSACIÓN (ES) INTERIOR (ES); SE ANEXARÁ EL IMPORTE DEL RESANANTE DEL SALDO A FAVOR DE LA ÚLTIMA COMPENSACIÓN, ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA MISMA.
 C) EN EL MENUCIO 7 RECUADRO 4 SE ANEXARÁ LA CUANTÍA QUE SOLICITA EN RESOLUCIÓN.

EN LOS MENUCIOS 8 DEL REQUERIMIENTO 5 CUANDO LA MISMA DECLARACIÓN EN EJERCIO SEA CONSECUTIVA DE DECLARACIONES QUE HUBIERAN EFECTUADO NO SE INCLUIRÁN EN LA DECLARACIÓN NORMAL, NI SE ANEXARÁN ESTE MENUCIO, NI QUE DEBE SEÑALAR CON "X" EL MENUCIO 1 DE ESTE FORMIO RESANADO.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA FORMA FISCAL

(ORIGINAL Y DOS COPIAS)

TIPO DE CONTRIBUCIÓN QUE SOLICITA

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1. DECLARACIÓN CON SELLO ORIGINAL O COMPROMISANTE DE PAGO ELECTRONICO DONDE MANIFIESTE EL SALDO A FAVOR QUE SOLICITA. EN CASO DE SER COMPLEMENTARIA, ADICIONAL, DECLARACIÓN (ES) NORMAL Y COMPLEMENTARIA (S) INTERIOR (ES), EN SU CASO.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2. SI ES DE RESOLUCIÓN DEL EJERCICIO INICIO PROVISIONALES NORMALES Y COMPLEMENTARIOS EN SU CASO O COMPROMISANTE DE PAGO ELECTRONICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO POR EL QUE SOLICITA.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3. DECLARACIÓN (ES) CON SELLO ORIGINAL O COMPROMISANTE DE PAGO ELECTRONICO DONDE SE DENIEN LA A RECUPERAR, EN CASO DE SER COMPLEMENTARIA, ADICIONAL, DECLARACIÓN (ES) NORMAL Y COMPLEMENTARIA (S) INTERIOR (ES), EN SU CASO.										X		
4. DECLARACIÓN CON SELLO ORIGINAL DONDE MANIFIESTE EL 15 % DEL EJERCICIO, CUYO IMPORTE ES MAYOR AL 14% CORRESPONDIENTE AL MESMO EJERCICIO.											X	
5. SI EN CASO DE NOTAR SOLICITADO CON AUTOGRAFÍA, PARTE DE LA A INCLUIRÁ UNAS OBLERAS ANEXAR FOTOCOPIA DE LA RESOLUCIÓN.												X
6. FOLIOS DE TRABAJO DONDE SE MUESTRE EL ORIGEN DEL IMPORTE QUE SOLICITA EN RESOLUCIÓN Y/O MANIFIESTACIÓN EXORTA EN LA QUE ESPONGA CLARAMENTE LA MOTIVACIÓN DE SU SOLICITUD.							X	X	X	X		X
7. DECLARACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO (EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 16-A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO).							X	X				
8. COMPROMISANTE DEL IMPUESTO ADECUABLE, CONSTANCIAS DE RETENCIONES, COMPROMISANTES DE PAGO (CON SELLO ORIGINAL Y/O FIRMA AUTOGRAFIA), ESTADOS DE CUENTA BANCARIAS, ETC.											X	X
9. SOLO EN CASO DE LIBERACIÓN DE CREDITOS LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O SOCIAL.										X	X	X
10. PARA EMPRESAS ALIMENTE EXPORTADORAS, RELACION DE OPERACIONES DE EXPORTACIÓN.										X		
11. CONSTANCIA DE REGISTRO QUE ACREDITE SU REGISTRO COMO EMPRESA ALIMENTE EXPORTADORA.										X	X	X
12. ANEXO 1 (DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA) Y RELACION DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDATARIOS.							X	X				
13. ANEXO 1 RELACION DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR.							X	X				
14. ANEXO 3 RELACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES.												X
15. DISPOSITIVO MAGNETICO.							X	X				
16. FACTURAS ORIGINALES.												X

RESOLUCIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

LA PRESENTE SE EMITE DE ACUERDO A LOS DATOS APOSTADOS POR EL CONTRIBUYENTE, SIN PREJUDICAR DE SU VERACIDAD Y DEL DERECHO A SALVO LAS FACILIDADES DE REVISIÓN DE ESTA SECRETARÍA.

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO



AUT. POR LA S.O.P. # 322 A C/OA/O.D.R. 06, 0046
 2215 240 05 07 y 240 10 54 FAX 240 08 08

ANEXO 1 DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL I.V.A. Y RELACION DE
PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES

T

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

B O P 9 7 0 1 0 3 0 J 4

NOVA DE NOVAS
0 1 0 1

DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL I.V.A.

1 IVA TRABAJADO:	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	IMPUESTO
1 ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15 %	2 2 0 0 0 0 0	3 3 0 0 0 0 0
2 ACTIVIDADES A OTRA TASA %		
3 ACTIVIDADES DE EXPORTACION	1 2 0 0 0 0 0	
4 OTRAS ACTIVIDADES A LA TASA DEL 1%		
5 ACTIVIDADES EXENTAS	3 3 0 0 0 0 0	
TOTAL	3 7 3 0 0 0 0 A	3 3 0 0 0 0 0
1 IVA ACREDITABLE:		
6 ACTOS O ACTIVIDADES	5 6 7 1 2 9 B	5 6 7 1 2 9
SALDO A FAVOR		
7 SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR (B-A)		2 3 7 1 2 9
8 SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR DE MESES ANTERIORES O IMPORTE TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES		
9 TOTAL SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR SUJETO A DEVOLUCION		2 3 7 1 2 9

RELACION DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES

PERIODO DE OPERACIONES	1 0	0 0	1 0	0 0	MESES	Y AÑOS	IMPORTE DE LA(S) OPERACION(ES)	IMPORTE DEL I.V.A. ACREDITABLE
TIPO	FECHA DE LA ULTIMA OPERACION	NO. OPB	CLAVE DEL R.F.C. DEL PROVEEDOR, PRESTADOR DE SERVICIO O ARRENDADOR					
1	1 0 0 0	1 8	G R P 6 5 0 8 0 1 M 0 1				8 0 0 0 0 0	1 2 0 0 0 0
1	1 0 0 0	1 5	L I M 7 8 0 9 0 3 L A 2				8 0 0 0 0 0	1 2 0 0 0 0
1	1 0 0 0	0 4	L U M 8 0 0 4 1 8 S 0 1				7 0 0 0 0 0	1 0 5 0 0 0
1	1 0 0 0	1 0	C O P 8 2 0 7 2 4 J R 1				4 0 0 0 0 0	6 0 0 0 0 0
1	1 0 0 0	0 7	O F D 9 4 0 5 0 1 R H 8				2 5 0 0 0 0	3 7 5 0 0 0
1	1 0 0 0	0 5	X E M 7 0 0 2 1 3 M N 7				9 0 0 0 0 0	1 3 5 0 0 0

Manuel...

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

TIPO	FECHA DE LA ÚLTIMA OPERACIÓN	Nº OPS	CLAVE DEL R.F.C. DEL PROVEEDOR, PRESTADOR DE SERVICIO O ARRENDADOR	IMPORTE DE LAS OPERACIONES	IMPORTE DEL IVA ACREDITABLE
------	------------------------------	--------	--	----------------------------	-----------------------------

TOTAL	3 0 4 0 0 0 0	45 6 0 0 0
IMPUESTO PAGADO EN APORTACIONES		9 0 0 0 0
TOTAL DE IMPUESTO ACREDITABLE RELACIONADO		5 4 6 0 0 0
TOTAL DE IMPUESTO ACREDITABLE		5 6 7 1 2 9
% RELACIONADO		9 6

INSTRUCCIONES IMPORTANTES

1. EN EL RECUADRO 1 CUANDO SE TRATE DE OTRA TASA OPERANTE A LAS YA MENCIONADAS, ANOTAR EN EL RECUADRO 2 LA QUE CORRESPONDA.
2. TRÁMITESE DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO, EN EL RECUADRO 3 EL IMPORTE QUE DEBERÁ ANOTAR SI EN EL QUE RESULTA UNA VEZ DEBIDAS LAS DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES APLICADAS SOBRE LOS SALDOS A FAVOR APORTADOS EN PAGOS PROVISIONALES DEL MISMO EJERCICIO.
3. EN ESTE ANEXO SE RELACIONARÁN LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR EL CONTRIBUYENTE CON PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES, DURANTE EL PERIODO EN EL CUAL SE GENERO EL SALDO A FAVOR QUE SOLICITA EN DEVOLUCIÓN O APLICA EN COMPENSACIÓN, DEBIENDO ANOTAR PRIMERO TODAS LAS OPERACIONES CON PROVEEDORES, SEGUIDAS DE LAS OPERACIONES CON PRESTADORES DE SERVICIOS Y POR ÚLTIMO LAS OPERACIONES CON ARRENDADORES.
4. DEBERÁ ANOTAR LAS OPERACIONES CUYO IMPUESTO ACREDITABLE, SUMADO EN SU CASO AL IMPUESTO PAGADO POR APORTACIONES EFECTUADAS EN EL MISMO PERIODO, REPRESENTA UN IVA DE LA TORNILLO DEL IMPUESTO ACREDITABLE QUE GENERO EL SALDO A FAVOR.
5. DEBERÁN ANOTAR EL TIPO DE OPERACIÓN (ES) QUE RELACIONA DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: "1" SI ES PROVEEDOR, "2" SI ES PRESTADOR DE SERVICIOS Y "3" SI ES ARRENDADOR, ASIMISMO, SI DURANTE EL PERIODO DE OPERACIONES QUE RELACIONA, REALIZO OTRAS OPERACIONES CON UN MISMO PROVEEDOR, PRESTADOR DE SERVICIOS O ARRENDADOR, DEBERÁ AGRUPAR DICHAS OPERACIONES Y PRESENTARLAS COMO UNA SOLA, ANOTANDO EN LA COLUMNA "Nº OPS" EL NÚMERO DE OPERACIONES QUE AGRUPE.
6. ANOTAR LA CLAVE DEL R.F.C. CORRESPONDIENTE AL PROVEEDOR, PRESTADOR DE SERVICIOS O ARRENDADOR QUE RELACIONA, LA CUAL CONSTARÁ DE 1) POSICIONES PARA PERSONAS FÍSICAS O 12 PARA PERSONAS MORALES. EN ESTE ÚLTIMO CASO SE LEVA EN BLANCO LA PRIMERA POSICIÓN.
7. UTILIZARÁN TANTOS ANEXOS COMO NECESITE, DEBIENDO ANOTAR EN LOS RECUADROS "HOJA" EL NÚMERO DE HOJA QUE CORRESPONDA Y "DE HOJAS" EL TOTAL DE HOJAS QUE PRESENTA DE ESTE ANEXO.
8. EN EL REVERSO DE LA ÚLTIMA HOJA QUE UTILICE DE ESTE ANEXO, ANOTAR EL IMPORTE DE LA SUMA DEL VALOR DE LAS OPERACIONES Y DEL IMPUESTO ACREDITABLE. EN SU CASO, DEBERÁN ANOTAR EL TOTAL DE IMPUESTO PAGADO EN APORTACIONES, RELACIONADO EN EL "ANEXO 2".



ANEXO 2 RELACION DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

T

REGISTRO FEDERAL DE CONTRATANTES

B O P 9 7 0 1 0 3 Q J 4

HOLAS DE HOJAS
0 1 0 1

PERIODO DE OPERACIONES MES AÑO MES AÑO
1 0 0 0 1 0 0 0

TIPO	FECHA DE PEDIMENTO	Nº DEL PEDIMENTO	CLAVE Y SECCION DE LA ADUANA	VALOR DE LA OPERACION	IMPORTE DEL IVA PAGADO
	1 0 3 1 0 0 0	3 2 2 3 0 0 0 0 2 3 0	4 7 - 0	2 0 0 0 0 0	3 0 0 0 0
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
PAPER CORPORATION					
	1 1 5 1 0 0 0	3 2 2 3 0 0 0 1 1 0 8	4 7 - 0	2 0 0 0 0 0	3 0 0 0 0
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
OFFICE COMPANY					
	1 2 0 1 0 0 0	3 2 2 3 0 0 0 2 8 0 2	4 7 - 0	1 0 0 0 0 0	1 5 0 0 0
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
TOOLK DESK OFFICE					
	1 3 0 1 0 0 0	3 2 2 3 0 0 0 4 3 3 8	4 7 - 0	1 0 0 0 0 0	1 5 0 0 0
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
NOTEBOOKS AND PAPER					
	2 0 4 1 0 0 0	2 8 3 3 0 0 0 1 1 8 7	4 7 - 0	8 0 0 0 0 0	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
MEMSA PRODUCTS					
	2 1 2 1 0 0 0	2 8 3 3 0 0 0 2 1 2 1	4 7 - 0	1 2 0 0 0 0	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
GAMBLE CO.					
	2 2 8 1 0 0 0	2 8 3 3 0 0 0 5 4 0 1	4 7 - 0	1 0 0 0 0 0	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					

Ma Euzhan

FIRMA DEL CONTRATANTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR CUPLIFICACION

CONCLUSIONES

En materia del IVA, las reformas fiscales resultan ser primordialmente recaudadoras, lo cual no promueve la inversión y el desarrollo de las empresas por parte del gobierno.

La mecánica para el acreditamiento del IVA de acuerdo con la reforma fiscal del 2000 demanda mucha más atención por parte del contribuyente para identificar las actividades relacionadas con compras, con las exportaciones, gastos e inversiones, lo que implica que será necesario llevar un sistema de contabilidad más analítico, de tal manera que al efectuar el cálculo se tenga a la mano la información necesaria que emane de un auxiliar de cuentas que respalde los movimientos efectuados y así formular los papeles de trabajo.

Para los contribuyentes que realicen actividades exentas y gravadas existe la obligación de efectuar un prorrateo del IVA que se les haya trasladado por las inversiones y gastos deducibles aplicando un factor, éste IVA no está sujeto a identificación; solo se identificará el IVA de estos conceptos cuando estén relacionados con enajenaciones o prestaciones de servicios de exportación, en cuyo caso el IVA será 100% acreditable. Por lo tanto el IVA de muchos gastos e inversiones relacionados con actividades gravadas no será acreditable al 100%, lo que representa una desventaja para el contribuyente.

Con respecto al IVA que le trasladen al contribuyente en la adquisición de bienes destinados al otorgamiento del uso o goce en forma directa a contribuyentes no obligados al pago del IVA, al solo poder acreditar el IVA resultante de aplicar el factor establecido en ley, trae como consecuencia, un problema de financiamiento,

ya que el contribuyente si tuvo que erogar el total de IVA por la adquisición del bien, pero, no podrá acreditarlo en su totalidad de inmediato, pudiendo observar en esta medida como las autoridades incrementan su recaudación y financiamiento a costas del contribuyente al diferir el acreditamiento del IVA.

En resumen, se puede observar que las reformas fiscales del 2000 respecto al IVA, además de ser, como ya se mencionó, primordialmente recaudadoras complican más los cálculos, implicando llevar demasiados controles administrativos por parte del contribuyente, encareciendo la administración de los impuestos.

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

1. Betancourt Partida Carlos Enrique. El ABC de los impuestos en México, Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, Primera reimpresión, México, 1997, 93 Pág.
2. Cortés González Jorge, El IVA, los Tribunales y sus Tesis, Editorial Del Magisterio Benito Juárez, México, 1998.
3. Elizondo López Arturo, Metodología de la Investigación: Planeación, recopilación, procesamiento, interpretación, comunicación, ECASA, México, 1993, 446 Pág.
4. Garza Mercado A., Manual de Técnicas de la Investigación, Colegio de México, México, 1981.
5. Martín Granados Ma. Antonieta, Fiscal 2, ECAFSA. México 1999, 399 Pág.
6. Martínez Gutiérrez Javier. IVA Acreditable 2000, Ediciones Fiscales ISEF. Primera Edición, México, 2000, 56 Pág.
7. Pérez Inda Luis M. Aplicación Práctica de la Ley del IVA, ISEF, Décima Edición, México, 1999, 312 Pág.
8. Pérez Inda Luis M. El Nuevo Sistema de Acreditamiento del IVA, Ediciones Fiscales ISEF. Primera Edición, México, 2000, 84 Pág.
9. Rodríguez Lobato Raúl. Derecho Fiscal, Harla. Segunda Edición, México, 1998, 309 Pág.

Leyes Reglamentos y Prontuarios:

10. Gasca Bretón Gustavo. Prontuario Fiscal Correlacionado, Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, Trigésima octava edición, México, 2000, 1469 Pág.
11. Ley Aduanera y Reglamento 2000, Ediciones Fiscales ISEF, Décima séptima edición, México, 2000.

Revistas:

12. Sánchez Miranda Arnulfo, Martín Granados Ma. Antonieta, Impuesto al Valor Agregado, Nuevo Consultorio Fiscal, No. 249, Enero 2000, Pág.82.
13. Xochiquetzal Ramírez Hernández, Martín Granados Ma. Antonieta Retención del IVA, Nuevo Consultorio Fiscal, No. 231, Abril 1999, Pág. 23.